

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 253, correspondiente al día 25 de octubre de 1982

### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

#### SUBSECRETARIA PARA EL CONSUMO

Jefatura Provincial de Madrid

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 1 de julio de 1982, le impone sanción de veinticinco mil (25.000) pesetas por falta de libro de reclamaciones, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de julio de 1982.

#### RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/021/81-A, instruido a "Autoservicio Supera, Sociedad Anónima", calle Velayos, número 2, Madrid-35.

#### MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Nos ratificamos en los hechos imputados en el pliego de cargos, reproducidos íntegramente en la propuesta de resolución de 15 de abril, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 15 de junio.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartados 13 y 18, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.  
(G. C.—11.508)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 15 de julio de 1982, le impone sanción de diez mil (10.000) pesetas por carencia de libro y hoja de reclamaciones, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de julio de 1982.

#### RESOLUCION

Visto el expediente núm. 27/345/82-A, instruido a Santiago Verdugo Fernández, "Autoservicio Santda", calle Sierra Con-traviésa, número 35, Madrid.

#### MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Haberse comprobado la carencia del preceptivo libro de reclamaciones en el despacho de pan del referido establecimiento.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo 3.18 del Decreto 3052/1966, en concordancia con la Orden ministerial de 26 de junio de 1976.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.  
(G. C.—11.509)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 30 de junio de 1982, le impone sanción de veinticinco mil (25.000) pesetas por venta de carne sin carteles de precio de venta al público, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuaren-

ta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de julio de 1982.

#### RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/111/81-A, instruido a don Balbino Rabanal Fernández, calle Aragón, número 3, mercado, puesto número 20, Madrid-2.

#### MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Nos ratificamos en los hechos imputados en el pliego de cargos, reproducidos íntegramente en la propuesta de resolución de 19 de mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 15 de junio.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la resolución de la Dirección General de Comercio Alimentaria de 7 de julio de 1975.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.  
(G. C.—11.510)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 1 de julio de 1982, le impone sanción de veinticinco mil (25.000) pesetas por irregularidades en contenido en productos, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos

en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de julio de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/731/81-A, instruido a "Queserías Alcolea, Sociedad Anónima", calle Campos Ibáñez, número 11, Villaverde Bajo, (Madrid).

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Nos ratificamos en los hechos imputados en el pliego de cargos, reproducidos íntegramente en la propuesta de resolución de 19 de mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 15 de junio.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartados 15 y 18, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden de 27 de julio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 186, de 5 de agosto de 1970).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo. (G. C.—11.511)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 16 de julio de 1982, le impone sanción de cinco mil (5.000) pesetas por falta de cartel indicativo de semana de huevos, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 28 de julio de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/089/82-A, instruido a "Autoservicios Supermercado Supera, Sociedad Anónima", calle Velayos, número 2, Madrid.

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos:

1º Que el establecimiento no tiene cartel indicativo de la fecha de comienzo y terminación de la semana y número de ésta.

2º En los huevos estuchados en envases de plástico y cartón no consta el número de la semana en que se efectuó el estuchado.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Infringe lo dispuesto en el Real Decreto 1963/1979, de 3 de agosto, ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de agosto), en concordancia con el artículo 3, apartado 13, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo. (G. C.—11.512)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 19 de mayo de 1982, le impone sanción de cinco mil (5.000) pesetas por venta de verdura a precio abusivo, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/595/81-A, instruido a don José Sáez Téllez, calle San Patricio, sin número, mercado, Madrid-19.

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Nos ratificamos en los hechos imputados en el pliego de cargos, reproducidos íntegramente en la propuesta de resolución.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartado primero, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Circular C. A. T. número 11/1967.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): El expedientado ha rechazado en varias ocasiones la propuesta de resolución, que fue enviada al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, publicándose en el de 7 de mayo, y no se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo. (G. C.—11.513)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 17 de julio de 1982, le impone sanción de veinte mil (20.000) pesetas por falta de lista de precios y hojas de reclamaciones, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de julio de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/207/81-B, instruido a "Restaurante La Ventanita", calle Pizarro, número 10, Madrid-13.

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Que el mencionado establecimiento no tenía a la vista del público la lista de precios de los productos que expende y de los servicios que presta al público. Asimismo carecía de hojas de reclamaciones a disposición del público.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartado 15, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden ministerial del Ministerio de Comercio y Turismo de 29 de junio de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio de 1978), y Decreto del Ministerio de Comercio 2807/1972, de 15 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de octubre de 1972) y Decreto 2199/1976, de 10 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de septiembre de 1976).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): El interesado no plantea nuevas cuestiones.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 20.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 17 de julio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo. (G. C.—11.514)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 30 de junio de 1982, le impone sanción de quince mil (15.000) pesetas por fraude en prestación de servicio, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932,

"Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de julio de 1982.

#### RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/401/81-B, instruido a "Artesanía del Vidrio, Sociedad Anónima", calle Grafal, número 8, Madrid-5.

#### MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Nos ratificamos en los hechos imputados en el pliego de cargos, reproducidos íntegramente en la propuesta de resolución de 19 de mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 15 de junio de 1982.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartados 9 y 18, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No se plantean nuevas cuestiones en el expediente.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 15.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—11.515)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 2 de junio de 1982, le impone sanción de diez mil (10.000) pesetas por falta de peso en el pan, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notifi-

cación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 10 de junio de 1982.

#### RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/799/80-A, instruido a Angela Hernández Santos, calle Sáinz de Baranda, número 39, Madrid-9.

#### MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Nos ratificamos en los hechos imputados en el pliego de cargos, reproducidos íntegramente en la propuesta de resolución de 19 de mayo, recibida el 22 del mismo mes.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartados 10 y 18, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): La expedientada, en su escrito de 31 de mayo, manifiesta que vende lo que se les entrega, no habiendo tenido ni una sola denuncia y que, por otra parte, el reclamar al proveedor por la falta de peso equivaldría a delación. Alega aducidad.

Por falta de peso en pan existe doble responsabilidad respecto al fabricante y expendedor, incoándose dos expedientes distintos.

La caducidad no se ha producido puesto que la sanción fue recurrida y con fecha 16 de noviembre se dictó resolución ordenando la retroacción al pliego de cargos, el cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de mayo, es decir, que no habían transcurrido seis meses.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—11.516)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 12 de mayo de 1982, le impone sanción de cinco

mil (5.000) pesetas por venta ambulante y falta de facturas de compra, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, Capitán Haya, número 51, 3º, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.

#### RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/341/81-B, instruido a María Rosario Vergara Agorreta, avenida Colmenar Viejo, número 8, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

#### MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.)

Sucinta referencia de hechos: Antonio Carrión Navarro carecía, en el momento de practicar inspección, de las facturas de compra de los productos que tenía a la venta y de la autorización del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para poder practicar la venta ambulante.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Infringe lo dispuesto en el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo (artículo cuarto) y en la Circular 11/1967, de 28 de diciembre, de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de enero), en concordancia con el artículo tercero, apartados 16 y 18, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): Omite contestación a la propuesta de resolución.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre) y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo:

Imponer la sanción pecuniaria de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 12 de mayo de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—11.517)

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/527/82-B, instruido a "Panificadora Panimán" (Fran-

cisco Manzano Herrera), calle Calahorra, número 25, Madrid.

Hechos acreditados: Se dan por reproducidos íntegramente los imputados en el pliego de cargos de fecha 21 de julio de 1982, notificado al encartado en fecha 12 de agosto de 1982.

Contestación del interesado al pliego de cargos: Presentado el escrito de alegaciones fuera del plazo previsto en la vigente legislación.

Tipificación de la infracción: Incurrir en infracción prevista en el artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, en concordancia con la Orden ministerial de 26 de marzo de 1976.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, que no han sido desvirtuados por el expedientado al plantear las alegaciones fuera de plazo.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados, que no han sido desvirtuados por el expedientado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240, de 7 de octubre de 1974), el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, entre 25.000 pesetas y 60.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre de 1966) y Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 14 de septiembre de 1982.—El Instructor, C. Senén.

(G. C.—11.518)

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/346/81-B, instruido a Francisco Rebato Rivas "Saneamientos Rebato", calle Sor María Agreda, número 23, Madrid.

Hechos acreditados: Se dan por reproducidos íntegramente los imputados en el pliego de cargos de fecha 25 de marzo de 1982, notificado al encartado en fecha 13 de mayo de 1982.

Contestación del interesado al pliego de cargos:

1º Con respecto a la primera factura, se invirtieron nueve horas en picar, localizar avería y cerrar, trabajo efectuado por una cuadrilla (dos), a razón de 650 pesetas/hora, total 5.850 pesetas, y asimismo cuatro horas en concepto de colocación de dos rejillas en la vivienda del portero, importando dicho trabajo 2.600 pesetas.

2º Por cuanto a la factura número 333, por importe de 6.000 pesetas, por bañera, queda incluido en la misma los accesorios que lleva dicha bañera para su toma. El importe de la mano de obra queda justificado por cuanto el tiempo empleado fue de cinco horas. Que fue autorizado por la propietaria para romper la bañera y efectuar su sustitución, para lo cual hubo de aportar, además de la misma, válvula de metal, etcétera, que supuso las 800 pesetas de diferencia que se denuncian.

3º Que estima ajustada la factura número 334 al trabajo realizado.

Tipificación de la infracción: Incurrir en infracción prevista en los artículos 3.1 y 3.18 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, que no han sido desvirtuados por las alegaciones del expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), y el artículo 6.2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el

Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de julio de 1982.—El Instructor, C. Senén.

(G. C.—11.519)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

**Sección de Industria**

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-15-118

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-15-118, situada en Carabanchel Alto (Madrid), calle Reus, sin número, denominada "Reus", compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD "Las Piqueñas" (55SE-45-15).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.599) (O.—54.699)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-11-180

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-11-180, situada en Torrejón de Velasco (Madrid), parcela 1, polígono 23, denominada "Eduardo Cubas", compuesta por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de río Gudarrama (55SE-45-11).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley

10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.600) (O.—54.700)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-807

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-807, situada en Griñón, parcela 5, polígono 8, denominada "Piscinas Ayuntamiento", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Humanes (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.601) (O.—54.701)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-15-117

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-15-117, situada en Carabanchel Alto (Madrid), cementerio, denominada "Horno Crematorio", compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD "Las Piqueñas" (55SE-45-15).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el

titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.602) (O.—54.702)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-14-208

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-14-208, situada en Leganés (Madrid), entre las calles H y C, denominada "Procorsa", número 2, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de San José de Valderas (55SE-45-14).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.603) (O.—54.703)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-14-207

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-14-207, situada en Leganés (Madrid), parcela 1, entre las calles C y F, denominada "Procorsa", número 3, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de San José de Valderas (55SE-45-14).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.604) (O.—54.704)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-806

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-806, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle Castilla la Nueva, denominada "Castilla 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, y red de baja tensión, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Humanes (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.605) (O.—54.705)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-9-116

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-9-116, situada en Valdemoro (Madrid), parcela 9, polígono 22, denominado Francisco Gutiérrez, formada por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, acometida al C. T., y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Valdemoro (55SE-45-9).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.606) (O.—54.706)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-805

Cumplidos los trámites reglamentarios



RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-13-264

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-13-264, situada en Móstoles (Madrid), calle Empecinado, bloque 226, denominada "Empecinado", compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Móstoles (55SE-45-13).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.616) (O.—54.716)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-5-97

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-5-97, situada en Villaverde, calle Arroyo Bueno, número 13, denominada "Arroyo Bueno", compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de "P. Ingenieros" (55SE-45-5).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.617) (O.—54.717)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-803

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección

Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-803, situada en Humanes (Madrid), kilómetro 2,800 de la carretera de Fuenlabrada-Humanes, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, denominado "San Pedro 2". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Humanes (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.618) (O.—54.718)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-21-194

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-21-194, situada en Leganés (Madrid), calle de Río Pisuerga, denominado "Patronato de Casas Militares", compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, denominado "San Pedro 2". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Humanes (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.619) (O.—54.719)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-802

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-802,

situada en Humanes (Madrid), parcela 70, polígono 4, hoja segunda, denominado "Pruconsa número 2", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Humanes (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.620) (O.—54.720)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-11-179

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-11-179, situada en Navalcarnero (Madrid), parcela número 255, polígono 13, hoja 3, denominado "Francisco Rama", compuesta por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Río Guadarrama (55SE-45-11).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.621) (O.—54.721)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-801

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-801, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Valencia, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Humanes (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos

2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.622) (O.—54.722)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-6-79

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-6-79, situada en Villaverde, calle de Resina, sin número, compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, denominada "Resina número 3". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Urbanismo (55SE-45-6).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.622 bis) (O.—54.723)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-3-100

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-3-100, situada en Carabanchel, calle Antolina Moreno, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, denominada "Antolina Moreno". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de "Buenos Aires" (55SE-45-3).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—11.623) (O.—54.724)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-6-78

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-6-78, situada en Villaverde, recinto "Cervezas El Aguila", kilómetro 11, de la carretera de Andalucía, denominada "El Aguila", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Urbanismo (55SE-45-6). Red de baja tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—11.624) (O.—54.725)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-8-173

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, sin número, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-8-173, situada en Pinto (Madrid), parcela número 53 del polígono industrial "Estación", denominada "Renault-Polígono Estación", compuesta por un transformador intertemperie de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la ETD de Pinto (55SE-45-8). Red de baja tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.625) (O.—54.726)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 30 de julio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

#### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos  
Julio 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

13. — Congosto. — 1 y 10.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SO 1245. — Avenida de los Caídos, 12. — Congosto, 1 y 10.

Madrid, a 6 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.686) (O.—54.798)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 30 de julio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

#### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos  
Julio 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

14. — Eduardo Rojo. — 1 y 15 duplicado.

14. — Higinio Rodríguez. — 39.

**Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)**

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SO 1364. — Hermanos Trueba, 45. — Eduardo Rojo, 1 y 15 duplicado. — Higinio Rodríguez, 39.

Madrid, a 6 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.687) (O.—54.799)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 2 de agosto de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500

voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Agosto 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 9. — Avenida de Menéndez Pelayo. — 71, 73, 75, 77, 79 y 89.
- 9. — Roncesvalles. — 2.

**Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)**

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SO 0088. — Avenida de Menéndez Pelayo. — Avenida de Menéndez Pelayo, 71, 73, 75, 77, 79 y 89. — Roncesvalles, número 2.

Madrid, a 6 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.688) (O.—54.800)

**AYUNTAMIENTOS**

ALCORCON

ARBITRIO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUSVALIA)

Por el presente se requiere a las personas que a continuación se expresan, cuyo domicilio se desconoce, en su condición de interesados en los correspondientes expedientes incoados para exacción del arbitrio de plusvalía devengado por la transmisión de distintas fincas de este término municipal, para que comparezcan por sí o por mandatario en la oficina gestora de plusvalía de este Ayuntamiento, plaza de España, número 1, de nueve a trece horas, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de hacerse cargo de la notificación de la liquidación practicada por el importe que en cada caso se especifica, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se tendrá a aquéllas por notificadas, comenzando en-

tonces a contar tanto el plazo de quince días para la utilización, en su caso, de los recursos pertinentes, como los plazos reglamentarios, para ingreso de los respectivos importes.

**Número expediente — Persona interesada — Finca transmitida — Periodo impositivo — Valor metro cuadrado al comienzo y fin del periodo impositivo — Incremento — Tipo — Deducciones — Importe liquidado**

3.240/75. — Miguel A. Calvo Límón. — 1/1.112 parte parcela, Parque Mayor. — 1972-75. — 500-1.200. — 16.100. — 25 por 100. — 4.025 pesetas.

3.530/75. — Armando Carrasco P. — 1/1.112 parte parcela, Parque Mayor. — 1972-75. — 500-1.200. — 16.100. — 25 por 100. — 4.025 pesetas.

3.531/75. — José R. Sandoval. — 1/1.112 parte parcela, Parque Mayor. — 1972-75. — 500-1.200. — 16.100. — 25 por 100. — 4.025 pesetas.

3.538/75. — Genaro Zubiri Solchaga. — 1/1.112 parte parcela, Parque Mayor. — 1972-75. — 500-1.200. — 16.100. — 25 por 100. — 4.025 pesetas.

584/77. — Félix González Díaz. — 1/1.112 parte parcela, Parque Mayor. — 1972-76. — 500-3.000. — 57.500. — 10 por 100. — 862. — 4.888 pesetas.

4.370/77. — Antonio Marcos Fernández. — Parcela A-27, avenida de los Castillos. — 1965-77. — 20-1.500. — 1.838.160. — 10 por 100. — 45.954. — 137.862 pesetas.

A-10 bis/78. — Raquel Marrero Collazo. — Parcela 59 en Montepíncipe. — 1967-74. — 20-600. — 2.339.720. — 18 por 100. — 63.172. — 357.977 pesetas.

A-70/78. — Julián García Sánchez-Valmorado. — Parcela 68, Ventorro del Cano. — 1965-77. — 10-400. — 438.360. — 10 por 100. — 10.959. — 32.877 pesetas.

24/78. — José Rodríguez Azada. — Santo Domingo, 28, primero B. — 1970-78. — 500-2.800. — 27.600. — 10 por 100. — 552. — 2.208 pesetas.

54/78. — José María Gómez-Lobo López. — Alamo, 3, segundo B. — 1968-78. — 20-2.800. — 52.820. — 10 por 100. — 1.056. — 4.226 pesetas.

60/78. — Antonio Pérez Melero. — Avenida del Generalísimo, 6, primero B. — 1972-78. — 400-2.600. — 167.200. — 10 por 100. — 15.048. — 1.672 pesetas.

62/78. — Pablo Mata Garrido. — Avenida del Generalísimo, 16, cuarto C. — 1972-78. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.

72/78. — Agustín Gallego Moya. — Sierra de Albarracín, sin número, quinto A. — 1975-78. — 900-2.600. — 100.300. — 10 por 100. — 1.504. — 8.526 pesetas.

127/78. — Argimiro González Félix. — Matadero, 10, tercero C. — 1970-78. — 500-3.000. — 22.500. — 10 por 100. — 450. — 1.800 pesetas.

129/78. — José González Veguilla. — Soria, 3, segundo A. — 1972-78. — 500-2.800. — 50.600. — 10 por 100. — 1.012. — 4.048 pesetas.

150/78. — Juana Barona Valero. — Aparcamiento 123, Urbanización Gran Habitat. — 1974-78. — 1.200-3.000. — 27.000. — 10 por 100. — 405. — 2.295 pesetas.

167/78. — María Rufina Rodríguez Menéndez. — Parcela, Urbanización Gran Habitat. — 1972-78. — 500-3.000. — 57.500. — 10 por 100. — 1.150. — 4.600 pesetas.

167 bis/78. — María Rufina Rodríguez Menéndez. — Prolongación calle Mayor, 27, noveno B. — 1972-78. — 500-3.000. — 27.500. — 10 por 100. — 550. — 2.200 pesetas.

212/78. — Antonio Fernández Esteban. — Aparcamiento, Urbanización Gran Habitat. — 1974-78. — 1.200-3.000. — 27.000. — 10 por 100. — 405. — 2.295 pesetas.

255/78. — Antonio Torrero Sánchez. — Aparcamiento, Urbanización Gran Habitat. — 1974-77. — 900-2.600. — 25.500. — 10 por 100. — 383. — 2.167 pesetas.

256/78. — José María González Puerto. — Olímpico Aurelio García, 2, tercero B. — 1972-77. — 400-2.700. — 36.800. — 10 por 100. — 736. — 2.944 pesetas.

280/78. — Francisco Maestre Nájera. — Río Tajo, 16, primero C. — 1971-77. — 400-2.700. — 34.500. — 10 por 100. — 690. — 2.760 pesetas.

294/78. — Manuela Baró Peña. — Olímpico Aurelio García, 18. — 1972-77. — 400-2.700. — 36.800. — 10 por 100. — 736. — 2.944 pesetas.

301/78. — Lázaro Cela Rodríguez. — Aparcamiento número 4, Parque Ondarreta. — 1971-77. — 400-2.700. — 46.000. — 10 por 100. — 920. — 3.680 pesetas.

346/78. — Francisco Pérez Castellanos. — Edificio Neptuno, 4, sexto A. — 1973-77. — 900-2.500. — 10 por 100. — 360. — 2.040 pesetas.

407/78. — Alberto Sánchez Moreno. — Local comercial número 10, avenida Lisboa, 4. — 1968-78. — 20-2.700. — 40.200. — 10 por 100. — 804. — 3.216 pesetas.

408/78. — María Paz Calleja Ruiz. — Avenida Lisboa, 2, local comercial. — 1968-78. — 20-2.700. — 10.720. — 10 por 100. — 214. — 858 pesetas.

411/78. — Marina de Frutos Salcedo. — Santa María La Blanca, sin número, tercero B. — 1969-78. — 20-2.800. — 25.020. — 10 por 100. — 500. — 2.002 pesetas.

474/78. — Carlos Utrera Infantes. — Sierra Alcubierre, 5, quinto A, escalera derecha. — 1974-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 1.584. — 176 pesetas.

488/78. — Manuel Carmona Navarro. — Sierra Alcubierre, 8, séptimo A, escalera izquierda. — 1972-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 352. — 1.408 pesetas.

549/78. — Laureano Ardura Rubio. — Avenida del Generalísimo, 10, sexto A. — 1972-78. — 400-2.600. — 187.000. — 10 por 100. — 16.830. — 1.870 pesetas.

603/78. — Francisco Ledesma Cuencas. — Avenida del Generalísimo, 2, sexto C. — 1972-78. — 400-2.600. — 167.200. — 10 por 100. — 15.048. — 1.672 pesetas.

629/78. — Ángel Gutiérrez Salado. — Edificio Venus, 7, cuarto A. — 1973-78. — 900-2.700. — 14.400. — 10 por 100. — 216. — 1.224 pesetas.

671/78. — Joaquín Ruiz Hernández. — Local, calle Sapporo, 18. — 1971-78. — 400-2.700. — 50.900. — 10 por 100. — 4.581. — 509 pesetas.

682/78. — Florentino de la Fuente Arias. — Local, calle Noya, 5. — 1968-78. — 20-2.700. — 24.120. — 10 por 100. — 482. — 1.930 pesetas.

698/78. — Luis Moutón Crespo. — Plaza del Peñón, 2. — 1974-78. — 2.700. — 18.000. — 10 por 100. — 240. — 1.560 pesetas.

707/78. — Luz D. Diniz Villanueva. — Espada, 14, tercero derecha. — 1965-78. — 20-2.800. — 36.140. — 10 por 100. — 903. — 2.711 pesetas.

731/78. — Miguel Ruiz Sánchez. — Olímpica Conchita Puig, 10, bajo B. — 1970-78. — 400-2.700. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.

738/78. — Victoria Martín Sánchez. — Río Segre, 8, cuarto B. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.

742/78. — Justo Borrego Torbellino. — Valladolid, 14, primero C. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.

743/78. — Eulalio Muelas Fernández. — Valladolid, 14, segundo A. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.

744/78. — Martín Martín Tapias. — Valladolid, 14, segundo B. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.

756/78. — Tirso E. Funchal Fernández. — Valladolid, 14, séptimo C. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.

758/78. — Martín Martín Martín. — Valladolid, 14, octavo A. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.

- 760/78. — Ricardo Utrilla Cepeda. — Valladolid, 14, octavo C. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.
- 773/78. — María Candelas Zazo Corroto. — Valladolid, 16, séptimo A. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.
- 781/78. — Santiago Feito Fernández. — Valladolid, 16, cuarto A. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.
- 785/78. — Jesús y Belén Peinado González. — Valladolid, 16, quinto C. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.
- 788/78. — José A. Extremo Puente. — Valladolid, 16, quinto A. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.
- 792/78. — Juan de Florencio y Sánchez. — Sierra Alcubierre, 6, séptimo B. — 1972-78. — 400-2.600. — 85.800. — 10 por 100. — 7.722. — 858 pesetas.
- 796/78. — Josefa Torrijos Robles. — Sierra Alcubierre, 4, bajo A, escalera derecha. — 1972-78. — 400-2.600. — 57.200. — 10 por 100. — 5.148. — 572 pesetas.
- 798/78. — Juan Sánchez Hernández. — Porto Cristo, 16, octavo B, escalera derecha. — 1970-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 803/78. — Antonio Hidalgo Recamales. — Olímpica Conchita Puig, 6, primero D. — 1971-78. — 400-2.700. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 817/78. — Consolación Heras del Barrio. — Espada, 22, tercero C. — 1970-78. — 500-2.800. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 837/78. — Hilario Mora Valiente. — Cisneros, 4, cuarto D. — 1968-78. — 20-2.800. — 50.040. — 10 por 100. — 1.000. — 4.004 pesetas.
- 852/78. — Micaela Engercios Navas. — Huertas, 1, segundo centro. — 1970-78. — 500-2.800. — 32.200. — 10 por 100. — 644. — 2.576 pesetas.
- 870/78. — Manuel Bravo Lillo. — Matadero, 6, cuarto E. — 1970-78. — 500-3.000. — 20.000. — 10 por 100. — 400. — 1.600 pesetas.
- 872/78. — Jesús Sánchez Pérez. — Valladolid, 14, tercero D. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.
- 879/78. — Florencio Núñez Martín. — Avenida de los Carabancheles, 26, segundo C. — 1974-78. — 1.200-2.800. — 24.000. — 10 por 100. — 360. — 2.040 pesetas.
- 880/78. — Leopoldo García Núñez. — Avenida de los Carabancheles, 26, primero C. — 1974-78. — 1.200-2.800. — 24.000. — 10 por 100. — 360. — 2.040 pesetas.
- 881/78. — Juan Antonio González Caballero. — Río Segre, 6, sexto B. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 883/78. — Pedro Herranz Rodríguez. — Valladolid, 1, quinto B. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.
- 901/78. — Emilio Fernández González. — Urbanización San José de Valderas, bloque 6, séptimo D. — 1972-78. — 400-2.700. — 39.100. — 10 por 100. — 782. — 3.128 pesetas.
- 963/78. — Jesús Tejedor Blanco. — Espada, 9, segundo A. — 1965-78. — 33.360. — 10 por 100. — 834. — 2.502 pesetas.
- 982/78. — Jesús Salazar Cristóbal. — Río Segre, 4, cuarto B. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 983/78. — Carlos Lázaro Calvo. — Olímpica Conchita Puig, 10, cuarto A. — 1970-78. — 400-2.700. — 23.000. — 10 por 100. — 460. — 1.840 pesetas.
- 986/78. — Lorenzo Alonso Alba. — Porto Cristo, 9, cuarto C. — 1970-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 989/78. — Carmen Lara Ortiz. — Jabonería, 47, séptimo 2. — 1970-78. — 500-2.900. — 21.200. — 10 por 100. — 424. — 1.696 pesetas.
- 993/78. — Antonio Yuste Hernández. — Olimpiada, 3, segundo F, escalera centro. — 1970-78. — 400-2.700. — 122.100. — 10 por 100. — 10.989. — 1.221 pesetas.
- 1.024/78. — Felipe Inglés Soria. — Generalísimo, 4, octavo A. — 1972-78. — 400-2.600. — 167.200. — 10 por 100. — 15.048. — 1.672 pesetas.
- 1.032/78. — Cayetano Alcázar Fernández. — Río Segre, 5, tercero A. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.072/78. — José Luis Vázquez Padilla. — Olímpica Conchita Puig, 4, noveno C. — 1971-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 1.088/78. — Andrés González Otero. — Local comercial, calle Guindales, 12. — 1966-78. — 20-2.800. — 36.140. — 10 por 100. — 903. — 2.711 pesetas.
- 1.104/78. — Pedro Herráiz Viejobueno. — Mayor, 74, tercero C. — 1970-78. — 500-3.000. — 70.000. — 10 por 100. — 1.400. — 5.600 pesetas.
- 1.121/78. — Carmen Moros Barrachina. — Río Segre, 3, segundo B. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.125/78. — Hilario Villares Gregorio. — Río Segre, 4, quinto B. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.127/78. — Isabel García Ulloa. — Valladolid, 14, cuarto B. — 1973-78. — 1.200-2.800. — 70.400. — 10 por 100. — 1.408. — 5.632 pesetas.
- 1.128/78. — Fernando Hernández Ramos. — Río Segre, 2, tercero B. — 1970-78. — 400-2.700. — 94.300. — 10 por 100. — 1.886. — 7.544 pesetas.
- 1.131/78. — Joaquín Luna Bernard. — Río Segre, 1, sexto A. — 1970-78. — 400-2.700. — 97.300. — 10 por 100. — 1.946. — 7.784 pesetas.
- 1.136/78. — José Morell Navarro. — Local comercial, calle Porto Alegre, 4. — 1972-78. — 400-2.700. — 13.800. — 10 por 100. — 207. — 1.173 pesetas.
- 1.139/78. — Francisco Arredondo Montoya. — Plaza S. Juan de Covas, 13, bajo izquierda. — 1972-78. — 400-2.700. — 16.100. — 10 por 100. — 322. — 1.288 pesetas.
- 1.165/78. — Francisco Ballesteros Sahuquillo. — Río Segre, 10, tercero B. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.178/78. — Máximo Alvarez González. — Olímpica Conchita Puig, 8, sexto C. — 1971-78. — 400-2.700. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 1.180/78. — Pedro Díaz Martínez. — Olímpica Conchita Puig, 6, primero B. — 1971-78. — 400-2.700. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.
- 1.200/78. — Juan Miramón González. — Alameda, 21, tercero B. — 1968-78. — 20-2.800. — 58.380. — 10 por 100. — 1.166. — 4.672 pesetas.
- 1.217/78. — José Luis Galán Guadalupe. — Río Segre, 6, primero C. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.226/78. — Miguel Ortiz Pérez. — Cáceres, 8, cuarto D. — 1970-78. — 500-2.900. — 48.000. — 10 por 100. — 960. — 3.840 pesetas.
- 1.230/78. — Francisco Barbé Moreno. — Río Segre, 9. — 1970-78. — 400-2.700. — 94.300. — 10 por 100. — 1.886. — 7.544 pesetas.
- 1.246/78. — Daniel Tejedor Sanz. — Espada, 24, sexto B. — 1970-78. — 500-2.900. — 21.600. — 10 por 100. — 432. — 1.728 pesetas.
- 1.247/78. — Antonio Cristóbal Jiménez. — Espada, 28, tercero C. — 1970-78. — 500-2.900. — 21.600. — 10 por 100. — 432. — 1.728 pesetas.
- 1.275/78. — María y Amalia Bartuf Barrios. — Carballino, 3, primero derecha. — 1967-78. — 20-2.700. — 50.920. — 10 por 100. — 1.273. — 3.819 pesetas.
- 1.282/78. — Fermína Pardo Moya. — Río Segre, 5, primero A. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.283/78. — José Antonio Naranjo Arjona. — Plaza de las Escuelas, 1, cuarto A. — 1974-78. — 1.200-2.800. — 35.200. — 10 por 100. — 528. — 2.992 pesetas.
- 1.311/78. — Santiago Izquierdo Herrera. — Local comercial, calle Porto Lagos, 7. — 1968-78. — 20-2.700. — 8.040. — 10 por 100. — 160. — 634 pesetas.
- 1.322/78. — José María Labrador Rodríguez. — Local comercial, calle Porto Lagos, 7. — 1968-78. — 20-2.700. — 13.400. — 10 por 100. — 268. — 1.072 pesetas.
- 1.327/78. — Jesús Santos Velázquez. — Río Segre, 9. — 1975-78. — 900-2.700. — 73.800. — 10 por 100. — 1.107. — 6.273 pesetas.
- 1.387/78. — Francisco Benítez Simancas. — Valladolid, 20, segundo C. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.
- 1.402/78. — Amaro Fernández Juan. — Valladolid, 20, quinto B. — 1976-78. — 2.800-3.220. — 18.900. — 10 por 100. — 1.890 pesetas.
- 1.419/78. — Virtudes Cubanes. — Avenida de Lisboa, 8, cuarto A. — 1970-78. — 400-2.600. — 11.000. — 10 por 100. — 220. — 980 pesetas.
- 1.430/78. — Rafael Gamo Sánchez. — Mayor, 76, bajo B. — 1970-78. — 500-3.000. — 47.600. — 10 por 100. — 950. — 3.800 pesetas.
- 1.444/78. — Martín Redondo de la Calle. — Local comercial, calle Mayor, 76. — 1970-78. — 500-3.000. — 22.500. — 10 por 100. — 450. — 1.800 pesetas.
- 1.447/78. — Felipa Jiménez Nieto. — Mayor, 76, segundo D. — 1970-78. — 500-3.000. — 47.500. — 10 por 100. — 950. — 3.800 pesetas.
- 1.448/78. — Francisco Martínez de la Chica. — Alameda, 7, tercero A. — 1968-78. — 20-2.800. — 69.500. — 10 por 100. — 1.390. — 5.560 pesetas.
- 1.474/78. — Miguel Soria Torralba. — Valladolid, 20, sexto B. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 1.552. — 8.798 pesetas.
- 1.479/78. — Juan C. Rosado Moreno. — Valladolid, 20, tercero C. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.
- 1.483/78. — Santa García Fernández. — Valladolid, 20, segundo A. — 1972-77. — 500-2.800. — 101.200. — 10 por 100. — 1.518. — 8.602 pesetas.
- 1.499/78. — Ángel González Vázquez. — Jardín, 1, cuarto A. — 1969-77. — 20-2.800. — 27.800. — 10 por 100. — 695. — 2.085 pesetas.
- 1.513/78. — Pedro Cámara Hernández. — Los Guindales, 1. — 1968-78. — 20-2.800. — 55.600. — 10 por 100. — 1.112. — 4.448 pesetas.
- 1.514/78. — Manuel Muñoz Rodríguez. — Piso quinto C, Urbanización San José de Valderas. — 1972-78. — 400-2.700. — 48.300. — 10 por 100. — 725. — 4.105 pesetas.
- 1.518/78. — Alberto Domenech Cardán. — Piso cuarto D, Urbanización San José de Valderas. — 1972-78. — 400-2.700. — 48.300. — 10 por 100. — 425. — 3.105 pesetas.
- 1.525/78. — Ernesto Miranda Lucena. — Olímpica Conchita Puig, 10, segundo B. — 1971-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 1.556/78. — Santiago Izquierdo Herrera. — Local comercial, calle Porto Lagos, 7. — 1968-78. — 20-2.700. — 26.800. — 10 por 100. — 536. — 2.144 pesetas.
- 1.560/78. — José González González. — Cabo San Vicente, 10, escalera derecha, segundo C. — 1968-78. — 20-2.500. — 29.760. — 10 por 100. — 595. — 2.381 pesetas.
- 1.561/78. — Francisca Carracedo Dominguez. — Porto Colón, 14, bajo C, escalera derecha. — 1968-78. — 20-2.700. — 25.480. — 10 por 100. — 589. — 2.359 pesetas.
- 1.562/78. — Indalecio Alvarez Blanco. — Princesa Doña Sofía, 2, escalera izquierda, 11 A. — 1968-78. — 20-2.700. — 32.160. — 10 por 100. — 643. — 2.573 pesetas.
- 1.564/78. — José Braulio Gutiérrez Cortés. — Princesa Doña Sofía, 2, noveno C, escalera derecha. — 1968-78. — 20-2.700. — 32.160. — 10 por 100. — 643. — 2.573 pesetas.
- 1.565/78. — Felisa Marina Arauzo. — Princesa Doña Sofía, 2, escalera izquier-
- da, séptimo C. — 1968-78. — 20-2.700. — 32.160. — 10 por 100. — 643. — 2.573 pesetas.
- 1.571/78. — Benigno Santos Málaga. — Local comercial, calle Porto Lagos, 7. — 1968-78. — 20-2.700. — 32.160. — 10 por 100. — 643. — 2.573 pesetas.
- 1.572/78. — Manuela Somoza Díaz. — Príncipe Juan Carlos, 2, local comercial. — 1968-78. — 20-2.700. — 34.840. — 10 por 100. — 696. — 2.788 pesetas.
- 1.586/78. — Martín Canto Tornero. — Cabo San Vicente, 12, escalera izquierda, octavo D. — 1975-78. — 900-2.500. — 16.000. — 10 por 100. — 240. — 1.360 pesetas.
- 1.646/78. — Manuel Romero Medina. — Local comercial, travesía Noria, 4. — 1968-78. — 20-2.800. — 47.260. — 10 por 100. — 945. — 3.781 pesetas.
- 1.648/78. — Clemencio Díaz Castro. — Local comercial, travesía Noria, 4. — 1969-78. — 20-2.800. — 11.120. — 10 por 100. — 222. — 890 pesetas.
- 1.649/78. — Clemencio Díaz Castro. — Local comercial, travesía Noria, 4. — 1969-78. — 20-2.800. — 18.460. — 10 por 100. — 369. — 1.477 pesetas.
- 1.667/78. — Paulino Corisco Martín. — Río Segre, 4, primero A. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.
- 1.670/78. — Carmen Salmerón Caba. — Porto Alegre, 6, sexto C. — 1970-78. — 400-2.700. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.
- 1.754/78. — María Luisa Fernández Mateos. — Avenida del Generalísimo, 22, segundo B. — 1972-78. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.
- 1.766/78. — Antonio Jiménez Sánchez. — Avenida del Generalísimo, 8, noveno A. — 1972-78. — 400-2.600. — 167.200. — 10 por 100. — 15.048. — 1.672 pesetas.
- 1.779/78. — Luis Rodríguez Rodríguez. — Avenida del Generalísimo, 20, décimo C. — 1972-78. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.
- 1.788/78. — Francisco Jiménez Contreras. — Avenida del Generalísimo, 10, décimo A. — 1972-78. — 400-2.600. — 187.000. — 10 por 100. — 16.830. — 1.870 pesetas.
- 1.804/78. — Isidora Cano Rodríguez. — Avenida del Generalísimo, 26, tercero C. — 1972-78. — 400-2.600. — 187.000. — 10 por 100. — 16.830. — 1.870 pesetas.
- 1.811/78. — José Joaquín García. — Avenida del Generalísimo, 26, quinto B. — 1972-78. — 400-2.600. — 187.000. — 10 por 100. — 16.830. — 1.870 pesetas.
- 1.835/78. — Juan Díaz García. — Avenida del Generalísimo, 18, tercero C. — 1972-78. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.
- 1.844/78. — Luis Pastrana Caballero. — Avenida del Generalísimo, 18, décimo A. — 1972-78. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.
- 1.853/78. — Melchora Basurto García. — Avenida del Generalísimo, 16, segundo C. — 1972-78. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.
- 1.867/78. — Bernardino Iglesias Rodríguez. — Avenida del Generalísimo, 14, décimo B. — 1972-78. — 400-2.600. — 167.200. — 10 por 100. — 15.048. — 1.672 pesetas.
- 1.868/78. — José Mera Martín. — Avenida del Generalísimo, 14, primero A. — 1972-78. — 400-2.600. — 187.000. — 10 por 100. — 16.830. — 1.870 pesetas.
- 1.874/78. — Carmen Reguera Rodríguez. — Getafe, 9, tercero D. — 1968-78. — 20-2.800. — 102.860. — 10 por 100. — 2.056. — 8.230 pesetas.
- 1.915/78. — Vicente Majado Alvarez. — Piso sexto A, Parque del Oeste. — 1972-77. — 500-2.900. — 20.700. — 10 por 100. — 1.863. — 207 pesetas.
- 1.916/78. — Laureano Rodríguez Carrera. — Piso segundo C, Parque del Oeste. — 1972-77. — 500-2.800. — 20.700. — 10 por 100. — 1.863. — 207 pesetas.
- 1.936/78. — Luis Jiménez Noya. —

Plaza garaje número 34, Urbanización Gran Habitat. — 1974-77. — 1.200-3.000. — 27.000. — 10 por 100. — 405. — 2.295 pesetas.

1.968/78. — Angel Capellán Aragón. — Parque del Oeste, bloque I, primero B. — 1972-78. — 500-2.800. — 20.700. — 10 por 100. — 1.863. — 207 pesetas.

2.042/78. — Fernando García Galán. — Local comercial, calle Betanzos. — 1970-77. — 400-2.600. — 37.400. — 10 por 100. — 748. — 2.992 pesetas.

2.091/78. — Manuel Espín Rio. — Local comercial, plaza Santa María Ortigueira. — 1969-77. — 20-2.700. — 29.480. — 10 por 100. — 588. — 2.360 pesetas.

2.103/78. — Juan Pardo Rodríguez. — Local, colonia S. Cosme Nullán. — 1971-77. — 400-2.700. — 13.800. — 10 por 100. — 276. — 1.104 pesetas.

2.124/78. — Alberto Domenech Cerdán. — Urbanización San José de Valderas, cuarto D. — 1973-77. — 900-2.600. — 35.700. — 10 por 100. — 535. — 3.035 pesetas.

2.125/78. — Manuel Lorente Ruiz. — Urbanización San José de Valderas, sexto C. — 1973-77. — 900-2.600. — 35.700. — 10 por 100. — 535. — 3.035 pesetas.

2.176/78. — Abel Rodríguez Lorenzo. — Local comercial, calle Mayor. — 1971-77. — 500-3.000. — 37.500. — 10 por 100. — 750. — 3.000 pesetas.

2.179/78. — Abel Rodríguez Lorenzo. — Local comercial, calle Mayor. — 1971-77. — 500-3.000. — 37.500. — 10 por 100. — 750. — 3.000 pesetas.

2.180/78. — Gabriel García Sacristán. — Olímpica Conchita Puig, 13, octavo C. — 1975-77. — 900-2.600. — 17.000. — 10 por 100. — 1.530. — 170 pesetas.

2.183/78. — Ruperto García López. — Guindales, 1, cuarto C. — 1968-77. — 20-2.800. — 36.140. — 10 por 100. — 722. — 2.892 pesetas.

2.196/78. — Bartolomé Haro Gallejo. — Avenida Torres Bellas, 9, bajo 1. — 1969-77. — 20-2.600. — 64.500. — 10 por 100. — 1.290. — 5.160 pesetas.

2.283/78. — Felisa Pascual Vicente. — Retablo, 13, noveno B. — 1970-78. — 500-2.900. — 21.600. — 10 por 100. — 432. — 1.728 pesetas.

2.288/78. — Emilio Portoles Maurel. — Sierra Picos de Europa, 25, sexto B. — 1975-77. — 900-2.600. — 23.800. — 10 por 100. — 357. — 2.023 pesetas.

2.350/78. — José Navarro Molero. — Local comercial, travesía de Soria, 8. — 1970-77. — 500-2.800. — 110.400. — 10 por 100. — 2.208. — 8.832 pesetas.

2.427/78. — Rufina Espino Chavero. — Local comercial, calle Porto Lagos, 3. — 1972-77. — 400-2.700. — 11.500. — 10 por 100. — 230. — 920 pesetas.

2.436/78. — Francisco Aguado Martín. — Local comercial, calle Porto Lagos, 1-2.700. — 24.120. — 10 por 100. — 482. — 1.930 pesetas.

2.441/78. — Eduardo Paradela López. — Local comercial, calle Porto Lagos, 3. — 1968-77. — 20-2.700. — 10.720. — 10 por 100. — 214. — 858 pesetas.

2.449/78. — Ricardo Cambor Díaz. — Local comercial, calle Porto Colón, 12. — 1968-77. — 20-2.700. — 29.480. — 10 por 100. — 588. — 2.360 pesetas.

2.450/78. — Daniel Vaquerizo Jiménez. — Local comercial, calle Porto Lagos, 5. — 1968-77. — 20-2.700. — 8.040. — 10 por 100. — 160. — 644 pesetas.

2.496/78. — Pedro Sanz de Diego. — San José, 14, noveno C, escalera derecha. — 1972-77. — 500-2.800. — 52.900. — 10 por 100. — 4.761. — 529 pesetas.

2.499/78. — Ovidio Alvarez Riesco. — Local comercial, calle San José, 14. — 1972-77. — 500-2.800. — 32.200. — 10 por 100. — 2.898. — 322 pesetas.

2.513/78. — Victoriano A. García Soria. — Sierra Alto del León, 1, primero C. — 1975-77. — 900-2.600. — 30.600. — 10 por 100. — 459. — 2.601 pesetas.

2.514/78. — Sabino Juez Marto. — Sierra Alto del León, 1, segundo C. — 1975-77. — 900-2.600. — 30.600. — 10 por 100. — 459. — 2.601 pesetas.

3.537 bis/78. — Práxedes Sánchez Ló-

pez. — Sierra Picos de Europa, 5, primero C. — 1975-77. — 900-2.600. — 30.600. — 10 por 100. — 459. — 2.601 pesetas.

2.578/78. — José L. Hernández Franco. — Valladolid, 18, primero C. — 1972-78. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 2.070. — 8.280 pesetas.

2.586/78. — Lorenzo Barahona Sanz. — Valladolid, 8, primero C. — 1972-78. — 500-2.800. — 27.600. — 10 por 100. — 552. — 2.208 pesetas.

2.597/78. — José L. García Jiménez. — Local comercial, avenida de Lisboa, 2. — 1968-77. — 20-2.600. — 28.380. — 10 por 100. — 566. — 2.272 pesetas.

2.604/78. — José L. García Jiménez. — Local comercial, avenida de Lisboa, 2. — 1968-77. — 20-2.600. — 25.800. — 10 por 100. — 516. — 2.064 pesetas.

2.611/78. — Francisco M. Montejano Sacristán. — Comusa, 5, tercero D. — 1969-77. — 20-2.800. — 127.880. — 10 por 100. — 2.557. — 10.231 pesetas.

2.629/78. — Julián Santa Engracia Gil. — Local comercial, calle Salamanca, 3. — 1976-77. — 2.800-3.080. — 2.800. — 10 por 100. — 280 pesetas.

2.630/78. — Antolín Lence Rey. — Local comercial, plaza Sierra de Gredos, 3. — 1969-77. — 20-2.600. — 56.760. — 10 por 100. — 1.134. — 4.542 pesetas.

2.658/78. — Raimundo García Rubio. — San José, 6, séptimo C. — 1972-77. — 500-2.800. — 52.900. — 10 por 100. — 4.761. — 529 pesetas.

2.674/78. — Máximo Pastor Cobos. — Piso noveno D, calle Alcor, 6. — 1974-77. — 900-2.700. — 48.600. — 10 por 100. — 529. — 4.331 pesetas.

2.698/78. — Amador Jiménez Gutiérrez. — Local comercial, calle Porto Colón, 3. — 1968-77. — 20-2.700. — 21.440. — 10 por 100. — 428. — 1.716 pesetas.

2.701/78. — Pedro Alvaro San Juan. — Porto Lagos, 7, local comercial número 5. — 1968-77. — 20-2.700. — 26.800. — 10 por 100. — 536. — 2.144 pesetas.

2.703/78. — Antonio Manzano Velasco. — Local comercial, calle Porto Cristo, 1. — 1968-77. — 20-2.700. — 8.040. — 10 por 100. — 160. — 644 pesetas.

2.706/78. — Carlos Cuesta Urraca. — Local comercial, calle Porto Lagos, 7. — 1968-77. — 20-2.700. — 10.720. — 10 por 100. — 214. — 858 pesetas.

2.707/78. — Ramón García González. — Local comercial, calle Príncipe Juan Carlos, 2. — 1968-77. — 20-2.700. — 26.800. — 10 por 100. — 536. — 2.144 pesetas.

2.721/78. — María Parejo Rodríguez. — Local comercial, calle Porto Colón, 8. — 1968-77. — 20-2.700. — 24.120. — 10 por 100. — 482. — 1.930 pesetas.

2.727/78. — José Ricardo Pérez Armero. — Local comercial, calle Porto Cristo, 10. — 1968-77. — 20-2.700. — 24.840. — 10 por 100. — 696. — 2.788 pesetas.

2.730/78. — Vicenta Jiménez López. — Porto Colón, 6, cuarto A, escalera centro. — 1971-77. — 400-2.700. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.

2.731/78. — Agustín González Herráiz. — Porto Cristo, 8, local comercial. — 1968-77. — 20-2.700. — 32.160. — 10 por 100. — 642. — 2.574 pesetas.

2.732/78. — Ovidio Antón Alonso. — Local comercial, calle Porto Cristo, 8. — 1968-77. — 20-2.700. — 34.840. — 10 por 100. — 696. — 2.788 pesetas.

2.733/78. — Elia Pardo Soura. — Local comercial, avenida de Lisboa, 4. — 1968-77. — 20-2.700. — 24.120. — 10 por 100. — 482. — 1.930 pesetas.

2.739/78. — Concepción y Juana Gutiérrez Frias. — Local comercial, calle Porto Lagos, 9. — 1968-77. — 20-2.700. — 18.760. — 10 por 100. — 374. — 1.502 pesetas.

2.750/78. — Angela Casado Rodríguez. — Local comercial, calle Porto Cristo, 1. — 1968-77. — 20-2.700. — 13.400. — 10 por 100. — 268. — 1.072 pesetas.

2.753/78. — Godofredo González Rodrigo. — Local comercial, calle Porto Colón, 8. — 1968-77. — 20-2.700. — 34.840. — 10 por 100. — 696. — 2.788 pesetas.

2.754/78. — Marcos Martino Redondo. — Local comercial, calle Porto Cristo, 10. — 1968-77. — 20-2.700. — 18.760. — 10 por 100. — 374. — 1.502 pesetas.

2.758/78. — Joaquín Pérez Pellitero. — Local comercial, calle Porto Colón, 8. — 1968-77. — 20-2.700. — 18.760. — 10 por 100. — 374. — 1.502 pesetas.

2.761/78. — Roberto Martín Muñoz García. — Porto Lagos, 15, local comercial. — 20-2.700. — 29.480. — 10 por 100. — 588. — 2.360 pesetas.

2.766/78. — Angel Gómez Alvarez. — Piso, calle Sierra Siete Picos, 4. — 1977-78. — 2.700-2.970. — 4.860. — 10 por 100. — 486 pesetas.

2.845/78. — José Antonio Cabello Laborda. — Piso, calle San José, 18. — 1973-77. — 1.200. — 2.800. — 17.600. — 10 por 100. — 264. — 1.496 pesetas.

2.958/78. — María Josefa Lapeña Torrecillas. — Olimpico Aurelio García, 14. — 1972-77. — 400-2.700. — 32.200. — 10 por 100. — 644. — 2.576 pesetas.

3.020/78. — Manuel Molina González. — Sierra Picos de Europa, 13, bajo A. — 1975-77. — 900-2.600. — 25.500. — 10 por 100. — 573. — 1.977 pesetas.

3.025/78. — Pedro López Roper. — Sevilla, 88, bajo A. — 1975-77. — 1.200-2.800. — 20.800. — 10 por 100. — 312. — 1.768 pesetas.

3.067/78. — Mercedes González García. — Aparcamiento número 33, Parque Ondarreta. — 1973-77. — 900-2.700. — 36.000. — 10 por 100. — 540. — 3.060 pesetas.

3.073/78. — Enrique Bernardini Pérez. — Local comercial, plaza Ondarreta, 1. — 1972-77. — 400-2.700. — 34.500. — 10 por 100. — 517. — 2.933 pesetas.

3.090/78. — Luis Rodrigo Partida. — Aparcamiento número 18, Parque Ondarreta. — 1973-77. — 900-2.700. — 36.000. — 10 por 100. — 540. — 3.060 pesetas.

3.101/78. — Delfina Cabal Fernández. — Rio Duero, 2, séptimo A. — 1976-78. — 2.700-3.105. — 4.860. — 5 por 100. — 36. — 207 pesetas.

3.111/78. — Manuel Galán Espolio. — Rio Segre, 2, tercero A. — 1970-78. — 400-2.700. — 85.100. — 10 por 100. — 1.702. — 6.808 pesetas.

3.120/78. — María Fernández Marín. — Virgen de Iciar, 15-17, segundo 7. — 1972-78. — 550-3.080. — 55.660. — 10 por 100. — 1.113. — 4.453 pesetas.

3.129/78. — Fernando Zapardiel López. — Virgen de Iciar, 15-17, quinto 37. — 1972-77. — 550-3.080. — 60.720. — 10 por 100. — 1.214. — 4.858 pesetas.

3.135/78. — Benita Avilas de la Fuente. — Local comercial número 1, calle San Luis, 38. — 1975-78. — 1.200-2.800. — 18.200. — 10 por 100. — 288. — 1.632 pesetas.

3.162/78. — Luis Pulido Labrado. — Avenida del Generalísimo, 16, segundo B. — 1972-77. — 400-2.600. — 145.200. — 10 por 100. — 13.068. — 1.452 pesetas.

3.163/78. — Pedro Camacho Jiménez. — Cid, 1, quinto 6. — 1972-76. — 525-3.150. — 34.125. — 10 por 100. — 512. — 2.900 pesetas.

3.171/78. — Manuel Rodríguez Martín. — Mayor, 32, cuarto. — 1972-77. — 500-3.000. — 55.000. — 10 por 100. — 825. — 4.675 pesetas.

3.179/78. — José Barba Sánchez. — Mayor, 44, tercero A. — 1974-78. — 1.200-3.000. — 30.600. — 10 por 100. — 459. — 2.601 pesetas.

3.207/78. — Gonzalo García Martín. — Rio Tajo, 12, primero D. — 1971-77. — 400-2.700. — 32.200. — 10 por 100. — 644. — 2.576 pesetas.

3.209/78. — Abel Julio Serrano. — Olimpico Aurelio García, 2. — 1972-77. — 400-2.700. — 36.800. — 10 por 100. — 736. — 2.944 pesetas.

3.213/78. — Juan Puerto Herrero. — Plaza Ondarreta, 5, noveno B. — 1972-77. — 400-2.700. — 27.600. — 10 por 100. — 552. — 2.208 pesetas.

3.218/78. — Lorenzo Carrión Arroyo. — Cerrajón, 8, quinto B. — 1974-78. — 1.200-2.800. — 19.200. — 10 por 100. — 288. — 1.632 pesetas.

3.236/78. — Domitila Clemente Codesal. — Sapporo, 15. — 1972-78. — 400-

2.700. — 11.500. — 10 por 100. — 1.035. — 115 pesetas.

3.237/78. — Jesús Arévalo Ballesteros. — Sapporo, 4. — 1972-78. — 400-2.700. — 11.500. — 10 por 100. — 1.035. — 115 pesetas.

3.239/78. — Rafael Lamadrid Vega. — Local, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 13.800. — 10 por 100. — 1.242. — 138 pesetas.

3.243/78. — José Castillo Rosales. — Local, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 13.800. — 10 por 100. — 1.242. — 138 pesetas.

3.246/78. — José Antonio Escribano Navas. — Local, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 13.800. — 10 por 100. — 1.242. — 138 pesetas.

3.247/78. — Vicente Nieto López. — Local, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 13.800. — 10 por 100. — 1.242. — 138 pesetas.

3.290/78. — Manuel Gil Peña. — Local, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 2.300. — 10 por 100. — 34. — 196 pesetas.

3.295/78. — Juan Muñoz López. — Piso en Unión Residencial S. Raimundo de Peñafort. — 1969-78. — 20-2.800. — 125.100. — 10 por 100. — 11.259. — 1.251 pesetas.

3.296/78. — Ramón Durán Velasco. — Local, calle Sapporo. — 1969-78. — 20-2.800. — 72.280. — 10 por 100. — 6.506. — 722 pesetas.

3.307/78. — Jesús Gómez Solís. — San Juan, 11, segundo D. — 1971-78. — 500-2.800. — 27.600. — 10 por 100. — 552. — 2.208 pesetas.

3.329/78. — Angel López Chaca. — Olímpica Conchita Puig, 4, quinto C. — 1971-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.

3.335/78. — Lorenzo Hernández Limas. — Rio Segre, 2, segundo C. — 1970-78. — 400-2.700. — 94.300. — 10 por 100. — 1.886. — 7.544 pesetas.

3.339/78. — María Josefa Benitez de los Reyes. — Olímpica Conchita Puig, 6, noveno C. — 1971-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.

3.352/78. — Juan Miguel Nova Arnáiz. — Local, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 4.600. — 10 por 100. — 92. — 368 pesetas.

3.355/78. — Cristóbal López Ramírez. — Olímpica Conchita Puig, 41, noveno D. — 1975-78. — 400-2.700. — 23.000. — 10 por 100. — 2.070. — 230 pesetas.

3.367/78. — José López Veiga. — Aparcamiento, calle Hermandades. — 1974-77. — 900-2.700. — 79.200. — 10 por 100. — 1.188. — 6.732 pesetas.

3.372/78. — José Antonio Lorenzo Bretón. — Piso, calle Cid, 1. — 1972-78. — 500-2.800. — 48.300. — 10 por 100. — 966. — 4.057 pesetas.

3.415/78. — Elias Garrido Sánchez. — Espada, 2, bajo F. — 1967-78. — 20-2.900. — 51.840. — 10 por 100. — 1.296. — 3.888 pesetas.

3.500/78. — Angel Pablo Rincón Morano. — Sierra Alcubierre, 7, tercero C. — 1972-77. — 400-2.600. — 77.000. — 7.700. — 10 por 100. — 6.930. — 770 pesetas.

3.549/78. — Angel Muñoz López. — Sierra Alcubierre, 7, octavo A. — 1970-77. — 400-2.600. — 66.000. — 10 por 100. — 5.940. — 660 pesetas.

3.587/78. — Pedro Modrego Horno. — Olimpiada, 5, tercero E. — 1971-77. — 400-2.700. — 89.700. — 10 por 100. — 8.073. — 897 pesetas.

3.621/78. — Fernando Marín Zarza. — Olimpiada, 1, primero H. — 1971-77. — 400-2.700. — 92.000. — 10 por 100. — 8.280. — 920 pesetas.

3.699/78. — Andrés Gil Bellas. — Olímpica Conchita Puig, 11, séptimo A. — 1975-78. — 900-2.700. — 18.000. — 10 por 100. — 1.620. — 180 pesetas.

3.741/78. — Joaquín Rodríguez Rastrojo. — Sierra Alto del León, 7, bajo C. — 1975-78. — 900-2.600. — 27.200. — 10 por 100. — 408. — 2.312 pesetas.

3.748/78. — Vidal Izquierdo Lozano. — Piso en avenida de los Carabanchales. — 1972-78. — 500-2.800. — 48.300. — 10 por 100. — 966. — 3.864 pesetas.

- 3.759/78. — Jaime García Jiménez. — Porto Cristo, 2. — 1975-78. — 900-2.700. — 32.400. — 10 por 100. — 486. — 2.754 pesetas.
- 3.780/78. — Carmen Peñas Antón. — San Luis, 38, cuarto C. — 1969-77. — 20-2.800. — 22.240. — 10 por 100. — 448. — 1.792 pesetas.
- 3.800/78. — Santiago Martínez García. — Colón, 35, segundo A. — 1966-77. — 20-2.800. — 63.840. — 10 por 100. — 1.598. — 4.796 pesetas.
- 3.802/78. — Eduardo García Masa. — Avenida de Portugal, 3, sexto derecha. — 1964-77. — 20-2.800. — 22.240. — 10 por 100. — 556. — 1.668 pesetas.
- 3.825/78. — José Ramón Vega García. — Avenida del Generalísimo, 3, bajo B derecha. — 1968-78. — 20-2.600. — 38.700. — 10 por 100. — 774. — 3.096 pesetas.
- 3.830/78. — Carlos Barba Solana. — Local, avenida del Generalísimo, 1. — 1968-78. — 20-2.600. — 33.540. — 10 por 100. — 771. — 2.583 pesetas.
- 3.849/78. — Joaquín Villarroya Vicente. — Cerrajón, 8, segundo B. — 1972-78. — 500-2.800. — 27.600. — 10 por 100. — 552. — 2.208 pesetas.
- 3.854/78. — Pilar San Juan Pantoja. — Piso en carretera de Leganés. — 1973-77. — 1.200-2.800. — 51.200. — 10 por 100. — 1.024. — 4.096 pesetas.
- 3.858/78. — José Antonio Galve Morquecho. — Mercurio, 9, cuarto C. — 1972-78. — 400-2.500. — 16.800. — 10 por 100. — 336. — 1.344 pesetas.
- 3.874/78. — Celso Conde Cid. — Valladolid, 20, segundo D. — 1972-77. — 500-2.800. — 103.500. — 10 por 100. — 2.070. — 8.280 pesetas.
- 3.877/78. — Juan Antonio Zambrano Bellido. — Sapporo, 3, octavo H. — 1972-77. — 400-2.700. — 80.500. — 10 por 100. — 1.610. — 6.440 pesetas.
- 3.885/78. — Alejandro Antón Rubio. — General Dávila, 5, sexto D. — 1973-77. — 900-2.500. — 29.200. — 10 por 100. — 438. — 2.482 pesetas.
- 3.887/78. — Silvano Moreno. — Príncipe Juan Carlos, 6. — 1972-77. — 400-2.700. — 11.500. — 10 por 100. — 230. — 920 pesetas.
- 3.888/78. — Santiago Plaza Corbelli. — Porto Alegre, 4, quinto B. — 1975-77. — 900-2.700. — 18.000. — 10 por 100. — 270. — 1.530 pesetas.
- 3.890/78. — Concepción Cortés Menéndez. — Edificio Marte, casa 4. — 1972-77. — 400-2.700. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.
- 3.905/78. — Juana Bravo Martín. — Sierra Siete Picos, 3, cuarto 2. — 1969-77. — 20-2.600. — 46.440. — 10 por 100. — 928. — 3.716 pesetas.
- 3.919/78. — Alfonso Martínez Ajenjo. — Sierra Guadarrama, 3, primero 3. — 1969-78. — 20-2.600. — 82.560. — 10 por 100. — 1.651. — 6.605 pesetas.
- 3.928/78. — Juan Cruz Ferrer Blanco. — Sierra Guadarrama, 3, segundo 2. — 1969-78. — 20-2.600. — 82.560. — 10 por 100. — 1.650. — 6.606 pesetas.
- 3.929/78. — Ángel Meléndez Álvarez. — Local, plaza Sierra de Gredos, 2. — 1969-78. — 20-2.600. — 23.220. — 10 por 100. — 464. — 1.858 pesetas.
- 3.930/78. — Ángel Meléndez Álvarez. — Local, plaza Sierra de Gredos, 2. — 1969-78. — 20-2.600. — 129.000. — 10 por 100. — 248. — 1.042 pesetas.
- 3.943/78. — Antonio Ruiz Fernández. — Retablo, 13, octavo B. — 1970-78. — 500-2.900. — 21.600. — 10 por 100. — 432. — 1.728 pesetas.
- 3.944/78. — Rafael Arellano García. — Paseo de Castilla, 22, quinto B. — 1972-78. — 500-3.000. — 40.000. — 10 por 100. — 800. — 3.200 pesetas.
- 4.009/78. — Domingo Acitores Yudeoro. — Espada, 25, cuarto D. — 1969-78. — 20-2.800. — 44.480. — 10 por 100. — 889. — 3.559 pesetas.
- 4.026/78. — Manuel Pérez Pino. — San Luis, 8, segundo D. — 1969-78. — 20-2.800. — 44.480. — 10 por 100. — 889. — 3.559 pesetas.
- 4.040/78. — Luis López Rico. — Monte, 4, quinto 1. — 1969-78. — 20-2.600. — 23.220. — 10 por 100. — 2.090. — 232 pesetas.
- 4.072/78. — Santiago Sánchez Sanz. — Sapporo, 22, local. — 1972-78. — 400-2.700. — 101.200. — 10 por 100. — 9.108. — 1.012 pesetas.
- 4.080/78. — Mario V. Rodríguez Rodríguez. — Princesa, 23, cuarto 20. — 1971-78. — 500-2.900. — 31.200. — 10 por 100. — 624. — 2.496 pesetas.
- 4.081/78. — Faustino Talavera Vergara. — Local, calle Jabonería, 42. — 1973-78. — 1.200-2.900. — 10.200. — 10 por 100. — 153. — 867 pesetas.
- 4.141/78. — María Isabel Correa Regis. — Soria, 3, primero D. — 1972-78. — 500-2.800. — 36.800. — 10 por 100. — 736. — 2.944 pesetas.
- 4.169/78. — Bonifacio San Miguel Orozco. — Río Tajo, 16, noveno D. — 1971-78. — 400-2.700. — 10 por 100. — 552. — 2.208 pesetas.
- 4.206/78. — Mariano Oporto Arias. — Montoro, 10, quinto C, escalera 1. — 1971-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 352. — 1.408 pesetas.
- 4.239/78. — Elaudino Pérez Lobato. — Cisneros, 49, cuarto B. — 1972-78. — 500-2.800. — 55.200. — 10 por 100. — 1.104. — 4.416 pesetas.
- 4.255/78. — Daniel Gómez Colmenar. — Espada, 28, segundo B. — 1970-78. — 500-2.900. — 21.600. — 10 por 100. — 432. — 1.728 pesetas.
- 4.328/78. — Ángela Piedra San Segundo. — Espada, 31, cuarto izquierda. — 1976-77. — 2.900-3.190. — 3.190. — 10 por 100. — 319 pesetas.
- 4.339/78. — Resituito Cabezas Fernández. — Luna, 11, segundo 4. — 1970-77. — 400-2.700. — 34.500. — 10 por 100. — 690. — 2.760 pesetas.
- 4.497/78. — Julián Barroso Hernández. — Montoro, 6, tercero D. — 1969-77. — 20-2.600. — 20.640. — 10 por 100. — 412. — 1.652 pesetas.
- 4.523/78. — Pedro García García. — Río Segre, 9. — 1975-78. — 900-2.700. — 27.000. — 10 por 100. — 405. — 2.295 pesetas.
- 4.527/78. — Gonzalo García Maroto. — Local comercial, calle Sapporo. — 1972-78. — 400-2.700. — 2.300. — 10 por 100. — 34. — 196 pesetas.
- 4.566/78. — Carlos Re García. — San Luis, 40, sexto derecha. — 1969-78. — 20-2.800. — 22.240. — 10 por 100. — 444. — 1.780 pesetas.
- 4.593/78. — Baltasar Ángel Espin Sánchez. — Noya, 4, primero G. — 1971-78. — 400-2.700. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 4.620/78. — Lino Sánchez Pórtola. — Prolongación calle Mayor, séptimo D. — 1972-78. — 500-3.000. — 27.500. — 10 por 100. — 550. — 2.200 pesetas.
- 4.621/78. — Lino Sánchez Pórtola. — Prolongación calle mayor. — 1972-78. — 500-3.000. — 57.500. — 10 por 100. — 1.150. — 4.600 pesetas.
- 4.652 bis/78. — José Antonio Tascón Nombela. — Mercurio, 7, primero D. — 1972-78. — 400-2.500. — 18.900. — 10 por 100. — 286. — 1.504 pesetas.
- 4.657/78. — Francisco Rey Fuente-fria. — Betanzos, 1, segundo. — 1969-78. — 20-2.600. — 49.020. — 10 por 100. — 980. — 3.922 pesetas.
- 4.919/78. — Eusebio Sanz Paredes. — Local comercial. — 1972-78. — 550-3.080. — 98.670. — 10 por 100. — 973. — 7.894 pesetas.
- 4.921/78. — Ildefonso Álvarez Peña. — Espada, 16, tercero derecha. — 1975-78. — 1.200-2.800. — 22.400. — 10 por 100. — 336. — 1.904 pesetas.
- 5.022/78. — Nicomedes Pozo Vázquez. — Local, calle San José, 16. — 1972-78. — 500-2.800. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.
- 5.024/78. — Isaac Pérez Vicente. — San José, 16, segundo C. — 1972-78. — 500-2.800. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 5.068/78. — Aurelio Fernández Fernández. — Sierra de Albarracín, 30, cuarto B. — 1972-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 1.584. — 176 pesetas.
- 5.069/78. — Lorenzo Puig Etreros. — Sierra de Albarracín, 30, sexto D. — 1972-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 1.584. — 176 pesetas.
- 5.095/78. — Dionisio Mielgo García. — Iglesia, 8, tercero 3. — 1972-78. — 500-2.800. — 55.200. — 10 por 100. — 1.104. — 4.416 pesetas.
- 5.097/78. — Jesús González Barrio. — Sierra del Cerro Santo, 40, segundo 5. — 1973-78. — 900-2.600. — 23.800. — 10 por 100. — 476. — 1.904 pesetas.
- 5.111/78. — Isidoro Blázquez Carmo-na. — Espada, 2, segundo A. — 1966-78. — 20-2.900. — 46.080. — 10 por 100. — 1.152. — 3.456 pesetas.
- 5.123/78. — Isabel García Sevilla. — Monte, 2, primero 2. — 1969-78. — 20-2.600. — 25.800. — 10 por 100. — 2.322. — 258 pesetas.
- 5.153/78. — Luis López Martínez. — Mercurio, 7, segundo D. — 1971-78. — 400-2.500. — 18.900. — 10 por 100. — 378. — 1.512 pesetas.
- 5.190/78. — Alfonso Hidalgo López. — Cañada, 2, bajo D. — 1972-78. — 500-2.800. — 27.600. — 10 por 100. — 2.484. — 276 pesetas.
- 5.201/78. — José Tomás Márquez Villena. — Sierra Picos de Europa, 19, segundo B. — 1972-78. — 400-2.600. — 15.400. — 10 por 100. — 1.386. — 154 pesetas.
- 5.204/78. — Paulino Peque Iglesias. — Málaga, 1, primero D. — 1972-78. — 500-2.800. — 39.100. — 10 por 100. — 3.519. — 391 pesetas.
- 5.209/78. — Ana Delgado Dávila. — Sahagún, 20, primero A. — 1974-78. — 900-2.700. — 55.800. — 10 por 100. — 837. — 4.743 pesetas.
- 5.230/78. — Enrique Moreno Fernández-Luna. — Monte, 4, octavo 5. — 1969-78. — 20-2.600. — 23.220. — 10 por 100. — 2.090. — 232 pesetas.
- 5.256/78. — Dionisio Pérez Prieto. — San Luis, 8, tercero C. — 1969-78. — 20-2.800. — 52.820. — 10 por 100. — 1.056. — 4.226 pesetas.
- 5.289/78. — Ángel Muñoz Rebellón. — Pocillo, 2, cuarto B. — 1972-78. — 400-2.500. — 16.800. — 10 por 100. — 1.512. — 168 pesetas.
- 5.292/78. — Ángel Rodríguez Ordóñez. — Pocillo, 2, cuarto A. — 1972-78. — 400-2.500. — 16.800. — 10 por 100. — 1.512. — 168 pesetas.
- 5.293/78. — Antonio Bermejo Mateos. — Pocillo, 2, segundo D. — 1972-78. — 400-2.500. — 16.800. — 10 por 100. — 1.512. — 168 pesetas.
- 5.305/78. — Primitivo Astudillo Mochales. — Pocillo, 2, primero D. — 1972-78. — 400-2.500. — 16.800. — 10 por 100. — 1.512. — 168 pesetas.
- 5.315/78. — Gabrielino Martín Sánchez. — Pocillo, 2, cuarto D. — 1972-78. — 400-2.500. — 16.800. — 10 por 100. — 1.512. — 168 pesetas.
- 5.322/78. — María Arcos Vallejo. — Sierra Alto del León, 2, octavo A. — 1972-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 1.584. — 176 pesetas.
- 5.397/78. — Jesús Muñoz González. — Local, calle Segovia, 3. — 1969-78. — 20-2.800. — 41.700. — 10 por 100. — 834. — 3.336 pesetas.
- 5.411/78. — Javier María de Córdoba Navarro. — Avenida de Torres Bellas, 10, tercero 2. — 1968-78. — 20-2.600. — 69.660. — 10 por 100. — 1.392. — 5.574 pesetas.
- 5.415/78. — Pedro A. Piqueras Ruiz. — Local, calle Santander, 1. — 1969-78. — 20-2.600. — 20.640. — 10 por 100. — 412. — 1.652 pesetas.
- 5.422/78. — Juan Luque Cazorla. — Zamora, portal 3. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 5.472/78. — Salvador González Sánchez. — 1972-78. — 400-2.600. — 22.000. — 10 por 100. — 440. — 1.760 pesetas.
- 5.476/78. — Santiago de Córdoba Ortega. — Zamora, 5, cuarto C. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 5.500/78. — José Tomás Herrero. — Infantas, 3, primero 11. — 1973-78. — 1.200-2.800. — 20.800. — 10 por 100. — 416. — 1.664 pesetas.
- 5.509/78. — Josefá Porrás Molina. — Sapporo, 3, sexto G. — 900-2.700. — 31.500. — 10 por 100. — 472. — 2.678 pesetas.
- 5.510/78. — Josefá Porrás Molina. — Sapporo, 3, sexto G. — 1977-78. — 2.700-2.835. — 2.360. — 10 por 100. — 35. — 201 pesetas.
- 5.520/78. — José María Alba Martínez. — Olimpiada, 12, segundo C. — 1971-78. — 400-2.700. — 18.400. — 10 por 100. — 368. — 1.472 pesetas.
- 5.521/78. — José Luis Calvo Puerto. — Olimpiada, 12, primero B. — 1971-78. — 400-2.700. — 16.100. — 10 por 100. — 322. — 1.288 pesetas.
- 5.546/78. — Alejandro González Vi-vas. — Infantas, 18, cuarto A. — 1970-78. — 500-2.800. — 39.100. — 10 por 100. — 782. — 3.128 pesetas.
- 5.549/78. — Francisco Sánchez Sán-chez. — Luna, 9, segundo 11. — 1970-78. — 400-2.700. — 32.200. — 10 por 100. — 644. — 2.576 pesetas.
- 5.550/78. — Francisco Sánchez Sán-chez. — Luna, 5, segundo 3. — 1970-78. — 400-2.700. — 32.200. — 10 por 100. — 644. — 2.576 pesetas.
- 5.559/78. — Florentino Martín Sán-chez. — Luna, 4, bajo 2. — 1970-78. — 400-2.700. — 32.200. — 10 por 100. — 644. — 2.576 pesetas.
- 5.569/78. — Juan Francisco Díaz-Jimé-nez. — Infantas, 16, tercero D. — 1974-78. — 1.200-2.800. — 28.800. — 10 por 100. — 2.880. — 576. — 2.304 pesetas.
- 5.574/78. — Francisco Rodríguez Menéndez. — Porto Colón, 2, tercero D. — 1971-78. — 400-2.700. — 20.700. — 10 por 100. — 414. — 1.656 pesetas.
- 5.670/78. — Mariano Beltrán. — Venus, 1, quinto D. — 1970-78. — 400-2.600. — 17.600. — 10 por 100. — 352. — 1.408 pesetas.
- 5.684/78. — Alberto García Gill Arnault. — Porto Cristo, 16, noveno B. — 1970-78. — 400-2.700. — 36.800. — 10 por 100. — 736. — 2.944 pesetas.
- 5.727/78. — Teófilo Gutiérrez Sán-chez. — General Varela, 5. — 1972-78. — 500-2.800. — 20.300. — 10 por 100. — 406. — 1.624 pesetas.
- 5.730/78. — Miguel Ángel Sánchez Al-varez. — Espada, 24, primero F. — 1975-78. — 1.260-3.045. — 17.850. — 10 por 100. — 267. — 1.518 pesetas.
- 5.741/78. — Santos Lera Alvarez. — San Luis, 8. — 1969-78. — 24-3.360. — 76.728. — 10 por 100. — 1.535. — 6.138 pesetas.
- 5.751/78. — José M. Torrecilla Pé-rez. — Sierra de Albarracín, 26, primero D. — 1975-78. — 900-2.600. — 13.600. — 10 por 100. — 1.224. — 136 pesetas.
- 5.752/78. — Ángel Guerra Sacristán. — Sierra de Albarracín, 26, segundo A. — 1975-78. — 900-2.600. — 13.600. — 10 por 100. — 1.224. — 136 pesetas.
- 5.753/78. — José López del Rey. — Sierra de Albarracín, 26, segundo B. — 1975-78. — 900-2.600. — 13.600. — 10 por 100. — 1.224. — 136 pesetas.
- 5.754/78. — Ana López del Rey. — Sierra de Albarracín, 26, segundo C. — 1975-78. — 900-2.600. — 13.600. — 10 por 100. — 1.224. — 136 pesetas.
- 5.832/78. — Antonio Ventura Rebo-llo. — Virgen de Iciar, 15, cuarto 26. — 1971-78. — 550-3.080. — 60.720. — 10 por 100. — 1.214. — 4.858 pesetas.
- 5.838/78. — Fermín Muñoz Fernán-dez. — Málaga, 1, cuarto A. — 1969-78. — 20-2.800. — 57.600. — 10 por 100. — 5.184. — 576 pesetas.
- 5.862/78. — Julián Ibarzábal Loza-no. — Piso, avenida de Villaviciosa, 5. — 1968-78. — 10-650. — 14.720. — 10 por 100. — 294. — 1.178 pesetas.
- 5.915/78. — José Bravo Rodríguez. — Cañada, 8, tercero C. — 1975-78. — 1.200-2.800. — 20.800. — 10 por 100. — 1.872. — 208 pesetas.
- 5.935/78. — Mariano Beltrán Esgue-va. — Venus, 1, quinto A. — 1973-78. — 900-2.600. — 13.600. — 10 por 100. — 272. — 1.088 pesetas.
- 5.965/78. — Vicente Roncero López. — Zamora, 13, cuarto B. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 5.967/78. — José Garrucho Gómez. — Zamora, 9, tercero C. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 5.968/78. — José Garrucho Gómez. — Local comercial, calle Zamora, 9. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.
- 5.971/78. — Domingo López Arane-gas. — Zamora, 13, octavo C. — 1972-

78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.  
 5.974/78. — Máximo López Arranz. — Zamora, 6, segundo D. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.  
 5.994/78. — Francisco Señaris Anguita. — Zamora, 11, quinto D. — 1972-78. — 500-2.800. — 25.300. — 10 por 100. — 506. — 2.024 pesetas.  
 Alcorcón, 30 de septiembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—11.555) (O.—54.670)

**NAVALCARNERO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1982, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de alegaciones y por el plazo de un mes a partir del día siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el proyecto de bases de actuación urbanística y de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector 16 del Plan General y polígono nueve de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, promovido por don Federico Alegre Carrillo, en representación de "Fedan, Sociedad Anónima".

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION**

**TITULO I**

*De la denominación, ámbito, objeto, domicilio y duración*

**Artículo 1. Denominación.**

1. Con la denominación de Junta de Compensación del Polígono 9 se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro Provincial de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de terrenos integrados en el polígono número nueve de Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Navalcarnero y las empresas urbanizadoras a que se refiere el artículo 6, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida por el título II de estos Estatutos.

3. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los artículos 94 a 102 y 126 a 130 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y disposiciones concordantes.

**Artículo 2. Ambito.**

El ámbito de la Junta de Compensación definido como unidad de actuación urbanística por el polígono número nueve de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Navalcarnero (sector 16 del avance del Plan General municipal).

**Artículo 3. Objeto.**

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Agrupar a los propietarios de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y demás socios incorporados a la misma, los cuales, manteniendo la titularidad de aquellos bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Y una vez aprobado el proyecto de compensación por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las adjudicaciones y compensaciones económicas que procedan, las cuales se practicarán de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y en la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y normas complementarias, siendo inscritas en el Registro de la Propiedad las parcelas resultantes.

b) Ejecutar las obras que prevea el proyecto de urbanización, en desarrollo del contenido del Plan de Ensanche y Extensión de Navalcarnero (Madrid), las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Ejercer, en calidad de beneficiaria, el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 127.1 y 130.3 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

d) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, así como ante los Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones y frente a los particulares.

e) Interesar el otorgamiento de los beneficiarios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales, a favor de los socios de la Junta de Compensación, en función de sus aportaciones.

f) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

g) Actuar como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación, y sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de sus fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

h) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de reparcelación y asignar las indemnizaciones subsidiarias correspondientes a los componentes de la Junta, así como verificar las cesiones gratuitas a la Administración, todo ello de conformidad a las previsiones del planeamiento urbanístico.

i) Interesar de los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos correspondientes.

j) Solicitar del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la declaración del polígono de nueva urbanización, a los efectos previstos en los artículos 202 y siguientes del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, de 9 de abril de 1976.

k) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

l) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le corresponden según los textos legales vigentes.

2. En el supuesto del epígrafe c), del apartado anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, la cual incorporará los terrenos objeto de aquélla a la gestión común.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados entre los componentes de la Junta de Compensación, en la forma que la Asamblea General acuerde, con la formalización de las aportaciones económicas correlativas.

**Artículo 4. Domicilio.**

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Navalcarnero (Madrid), calle Queipo de Llano, números 34-36.

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar dentro de la misma ciudad, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

**Artículo 5. Duración.**

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, comenzando a actuar en fecha de su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

**TITULO II**

*De los socios, sus derechos y obligaciones*

**Capítulo 1**

*De los socios de la Junta de Compensación*

**Artículo 6. Composición de la Junta de Compensación.**

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el ámbito definido por el artículo 2 de estos Estatutos.

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del polígono en las condiciones que se establezcan por la propia Junta y con arreglo a lo previsto en el artículo 127.2 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

**Artículo 7. Clases de socios.**

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 8. Socios fundadores.**

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el polígono y los titulares de derechos residuales exteriores al mismo que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del proyecto de compensación.

**Artículo 9. Socios adheridos.**

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el polígono y los titulares de derechos residuales exteriores al mismo que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de las bases de actuación urbanística y los Estatutos de Compensación, así como las empresas urbanizadoras a que se refiere el apartado dos del artículo 6 de estos Estatutos.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), dentro del plazo señalado en el apartado anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido de las bases de actuación urbanística y de los Estatutos de Compensación.

3. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá efectos si en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresen en la Caja de dicha Junta y a disposición de sus órganos de Gobierno la cantidad que les corresponda, con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas en función de las cuotas respectivas, cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en la debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el apartado precedente no podrá ser dispensado en caso alguno ni fraccionado su abono.

5. El hecho de no presentar en el Registro General de Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) la solicitud prevista en el apartado segundo, en el plazo y forma señalados, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el apartado tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3.1 c) de estos Estatutos.

**Capítulo 2**

*De los derechos y obligaciones de los socios*

**Artículo 10. Cuotas sociales.**

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística y las indemnizaciones subsidiarias que han de ser atribuidas

a cada uno de aquéllos, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá al contenido de las aportaciones a la Junta de Compensación que las bases de actuación especifican, expresadas en unidades convencionales, con sujeción a lo establecido en los artículos 99 y 126 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, en relación al artículo 10 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

3. Las superficies computables, cuyas magnitudes provisionales se concretan en las bases de actuación, se acreditarán por medio de certificación registral de las fincas, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición, respecto a los terrenos comprendidos en la delimitación la unidad de actuación, y a falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se hagan la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física se determinarán las respectivas cuotas por convenio entre los interesados, y en su defecto, por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y en el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de compensación, no influirá en la participación de los socios y se determinará, a efecto de las indemnizaciones subsiguientes, por convenio de los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del polígono.

7. Las unidades convencionales asignadas en las bases de actuación a sus respectivos titulares, definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos, sin perjuicio de la determinación que realice la Asamblea General una vez constituida aquélla y de las alteraciones subsiguientes que se produzcan.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras y en función de las condiciones convenidas en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa o empresas urbanizadoras incorporadas.

**Artículo 11. Terrenos con gravamen real.**

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

**Artículo 12. Derechos de los socios.**

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y derechos residuales de que sean titulares, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, adoptados dentro de la esfera de su competencia.

b) Concurrir a las reuniones de la

Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

e) Participación, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del apartado dos del artículo 18 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad de los derechos residuales o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de compensación, así como percibir las indemnizaciones sustitutorias, en su caso, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título V de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Obligaciones de los socios.

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar en la Secretaría de la Junta de compensación, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el apartado tres del artículo 10 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 129 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, en el sentido de quedar los terrenos directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al proyecto de compensación.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida y las precisiones de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del polígono, en los términos establecidos por el artículo 122 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

g) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etcétera, resultantes del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las facultades fiduciarias de disposición atribuidas a la Junta de Compensación y las prescripciones contenidas en el proyecto de compensación.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Presidente del Consejo Rector, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación total o parcial de los terrenos de su propiedad o derechos residuales aportados a la Junta de Compensación, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compra-venta, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real.

### TITULO III

#### De la constitución de la Junta de Compensación

Artículo 14. Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de las bases de actuación urbanística y de los Estatutos de Compensación por el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) y, en todo caso, dentro de los noventa días de la fecha del citado acuerdo, la Comisión Gestora convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la constitución de la Junta de Compensación y designación de los miembros del Consejo Rector de la misma.

Artículo 15. Convocatoria.

1. La Asamblea General extraordinaria para la constitución de la Junta será convocada por el Presidente de la Comisión Gestora mediante carta certificada remitida a los socios fundadores y adheridos con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. Con la misma antelación se publicará la convocatoria en un diario de Madrid.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, con indicación de que la Asamblea General habrá de resolver sobre la constitución de la Junta de Compensación y la designación de los miembros del Consejo Rector de la misma.

Artículo 16. Constitución.

1. La Asamblea General extraordinaria para la constitución de la Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 75 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General extraordinaria en segunda convocatoria, siempre que se hallen presentes o representados el 60 por 100 de las cuotas antes indicadas.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General extraordinaria, respectivamente, quienes ejerzan tales funciones en la Comisión Gestora.

2. El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo.

3. El acuerdo de constitución requerirá el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de las cuotas, computadas en la forma que establece el artículo 10 de estos Estatutos.

4. Para la designación del Consejo Rector bastará la mayoría de cuotas presentes y representadas.

Artículo 18. Acta de la sesión de constitución.

1. El Secretario levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y constará en el libro de actas, debidamente diligenciado, siendo firmada por todos los socios asistentes.

2. En el acta se harán constar:

a) Nombres y apellidos de los propietarios asistentes o representados, con indicación de sus respectivas cuotas.

b) Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

c) Composición del Consejo Rector designado en la reunión.

3. Del contenido de dicha acta se libraré certificación para su presentación en el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a efectos de su aprobación por la Corporación municipal y posterior protocolización notarial, para la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

### TITULO IV

#### De los órganos de Gobierno

Artículo 19. Organos de Gobierno.

1. Los órganos colegiados de Gobierno de la Junta de Compensación serán:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

2. Las funciones individuales de Gobierno serán asumidas por:

a) El Presidente.

b) El Secretario.

### Capítulo I

#### De la Asamblea General

Artículo 20. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará compuesta por todos los socios de la misma y un representante del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los recursos previstos en el título V de estos Estatutos.

Artículo 21. Competencia.

Serán de competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

b) Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación.

c) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

d) Modificar los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación por el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

e) Imponer derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los Presupuestos o enjugar el déficit temporal de éstos.

f) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria de aquél.

g) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 32.2 h) de estos Estatutos y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

h) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del polígono, a propuesta del Consejo Rector.

i) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas, en su caso, por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras, fijando las condiciones correspondientes.

k) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el título VI de estos Estatutos.

Artículo 22. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. La Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. En el mes de noviembre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto ordinario del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán, asimismo, adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el orden del día.

Artículo 24. La Asamblea General extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de la Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el 30 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 10 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 25. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Artículo 26. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta, con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3. La celebración de la Asamblea General extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el apartado dos del artículo 24 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hubieren de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores de Cuentas o el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 27. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los socios y el repre-

sentante designado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias.

**Artículo 28. Régimen de sesiones.**

1. El Presidente del Consejo Rector, o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediere, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enunciados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, sin perjuicio de que, previa declaración de urgencia acordada por socios que representen, al menos, el 60 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 10 de estos Estatutos, se puedan adoptar acuerdo sobre otros asuntos.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 10 de estos Estatutos, y en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

4. Si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras o por virtud de aportaciones extraordinarias quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, las cuotas que correspondan, dando cuenta al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

5. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de dichas cuotas.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de los recursos previstos en el título V de estos Estatutos.

**Artículo 29. Actas y certificaciones.**

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos Interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los Interventores designados en el supuesto del apartado anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

**Capítulo 2**

**Del Consejo Rector**

**Artículo 30. Composición.**

1. El Consejo Rector estará compuesto por cinco personas, designadas por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos, y en todo caso, los socios minoritarios tendrán derecho a designar uno de los miembros del Consejo Rector.

2. La Asamblea General designará, entre los candidatos elegidos, quienes hayan de ejercer los cargos de Presidente y Secretario.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sus-

tituciones por ausencia, enfermedad, etcétera.

4. En el supuesto de incorporarse a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, su representante formará parte necesariamente del Consejo Rector, incrementándose en uno el número de miembros del mismo.

**Artículo 31. Duración del cargo.**

1. El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, éste podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición del mismo, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida, habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

**Artículo 32. Competencia.**

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como los Presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe h) siguiente.

e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f) Abrir, seguir e incluso cancelar cuentas corrientes, de crédito de ahorro y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, tanto oficiales como particulares, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia, todo ello bajo dos firmas mancomunadas de entre las que designe el Consejo Rector.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, sociedades, empresas, particulares, etcétera.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma en los supuestos del artículo 21 g) de estos Estatutos, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes.

j) Nombrar y separar al personal que se encuentre al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refieren los epígrafes e) y f) del artículo 13 de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los órganos urbanísticos

competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

m) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los órganos urbanísticos y a los socios dicho cambio.

n) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los socios incorporados a la misma.

**Artículo 33. Régimen de sesiones.**

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa de su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente, en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el título V de estos Estatutos.

**Artículo 34. Actas y certificaciones.**

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

**Capítulo 3**

**Del Presidente**

**Artículo 35. Nombramiento.**

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

**Artículo 36. Funciones.**

1. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y Ahorro, así como disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación, todo ello con las formalidades que el Consejo Rector determine.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

**Artículo 37. Sustitución.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades que a éste le correspondan serán asumidas por otro de los miembros del Consejo

Rector, designado por éste, salvo que la Asamblea General decidiese otra cosa.

**Capítulo 4**

**Del Secretario**

**Artículo 38. Nombramiento.**

El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

**Artículo 39. Funciones.**

1. Serán funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los socios de la Junta de Compensación, en el plazo de quince días, los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.

c) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilios, fechas de incorporación, cuotas de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

**Artículo 40. Sustitución.**

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por otro de los miembros del Consejo Rector, designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a cualquiera de dichos miembros.

**Artículo 41. Administración.**

1. El Consejo Rector podrá designar un Administrador, cuyo nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del mismo Consejo Rector, que auxilie el Secretario en el cumplimiento de las funciones de su competencia.

2. Serán funciones del Administrador:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto, cuando fuere convocado a ellas.

c) Representar a la Junta de Compensación ante el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y los órganos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a efectos puramente administrativos.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

e) Llevar la contabilidad general y el archivo de documentos de la Junta de Compensación.

f) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

**TÍTULO V**

**Del régimen económico y jurídico**

**Capítulo I**

**Del régimen económico**

**Artículo 42. Ingresos de la Junta de Compensación.**

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones de los socios.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etcétera, que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades u organismos para la realización de fines urbanísticos.

**Artículo 43. Gastos de la Junta de Compensación.**

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

a) Promoción de la actuación urbanística.

b) Financiación de las obras de urbanización del polígono a que se refiere el

artículo 122 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, así como de las que acuerden los órganos de Gobierno.

c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etcétera.

d) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 3.1 e) de estos Estatutos.

e) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 44. Pago de aportaciones.  
1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación dentro de las previsiones de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector, acordando el pago, y transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4. Transcurrido este último plazo sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía de apremio administrativo, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 30.1 c) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 45. Actuación.  
La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal y gratuita de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales, en cuyo supuesto el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

## Capítulo 2

### Del régimen jurídico

Artículo 46. Vigencia de los Estatutos.  
1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y constituida e inscrita la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Junta de Compensación, en los términos del artículo 57 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 d), requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y su inscripción en el Registro citado para suplir plenos efectos.

Artículo 47. Ejecutoriedad.  
Los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos, debiendo ser no-

tificados a los socios en la forma prevista por el artículo 39 b).

Artículo 48. Órgano de control urbanístico.

1. El órgano bajo cuyo control actuará la Junta de compensación, a los efectos señalados en el artículo 189 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, será el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

2. A dicho órgano corresponderán especialmente las siguientes funciones:

a) Designar el representante de la Administración que ha de formar parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

b) Tramitar los proyectos de compensación y urbanización, así como los de expropiación en los supuestos previstos en el artículo 3 de estos supuestos.

c) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etcétera, en la medida conveniente para la ejecución del planeamiento.

d) Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

e) Cuantas resulten de la legislación urbanística.

Artículo 49. Recursos administrativos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de sesenta días, también hábiles, a partir de la formulación del recurso. Si la Asamblea General no adoptase acuerdo en el plazo señalado, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedida la vía de alzada a que se refiere el apartado siguiente.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.5 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, debiendo concederse por la Corporación municipal audiencia a la Junta de Compensación, con carácter previo a la resolución del recurso.

3. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector serán considerados firmes si no fueron impugnados en el plazo señalado en los apartados precedentes.

Artículo 50. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos de la urbanización del polígono, pudiendo procederse por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en caso de incumplimiento.

## TÍTULO VI

### De la disolución de la Junta de Compensación

Artículo 51. Causas de disolución.  
1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento íntegro de los fines señalados en el artículo 3 de estos Estatutos.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el 75 por 100 de las cuotas de la Junta de Compensación computadas con arreglo al artículo 10 de estos Estatutos, y aprobación posterior por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiera lugar.

2. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 52. Liquidación.  
Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del

Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 53. Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta, procediéndose a cancelar la anotación registral prevista en el artículo 129.1 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Hasta que por la Asamblea General se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, las funciones atribuidas a éste vendrán desempeñadas por la Comisión Gestora de la Junta de Compensación.

Segunda.—A los socios de la Junta de Compensación les será entregado en el acto de la Asamblea General extraordinaria constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), protocolizados notarialmente.

Bases de actuación urbanística para la ejecución del polígono número nueve de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Navalcarnero (sector 16 del avance del Plan General municipal) por el sistema de compensación.

### I. Disposiciones generales.

Base primera.—Objeto.

La ejecución del polígono número nueve de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Navalcarnero (sector 16 del avance del Plan General municipal) se efectuará por el sistema de compensación regulado en el capítulo III del título III de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, de 9 de abril de 1976, y el capítulo II del título V del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978. Toda la actuación urbanística en este polígono se realizará bajo el control del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como administración urbanística actuante.

Base segunda.—Delimitación y descripción de la unidad de actuación.

Se incorporan a las presentes bases plano de situación del polígono por referencia a las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Navalcarnero (Madrid) y plano parcelario correspondiente al catastro de riqueza rústica de la localidad en cuanto se refiere a fincas incluidas en este polígono urbanístico con sus límites, edificaciones y demás elementos existentes en el terreno.

Base tercera.—Relación de propietarios y superficies afectados.

La relación de los propietarios y superficies afectados se acompaña a estas bases como anexo 1.

Base cuarta.—Relación de fincas afectadas.

La relación de fincas incluidas en esta unidad de actuación figuran con su propia numeración como anexo 2 a estas bases.

Base quinta.—Actuaciones que comprende la ejecución del polígono.

La ejecución del polígono por la Junta de Compensación comprenderá:

a) La expropiación de las fincas de los propietarios que no se incorporen a la Junta en el plazo que al efecto se les conceda. Será beneficiaria de la expropiación la Junta de Compensación.

b) La transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

c) La realización a cargo de la Junta de Compensación de las obras de urbanización, según proyecto tramitado y aprobado reglamentariamente.

Base sexta.—Edificación del polígono.

La Junta de Compensación, con independencia de sus cometidos propios de

urbanización y compensación, podrá acordar por unanimidad de sus miembros la edificación directa por la Junta del polígono. En el acuerdo de la Asamblea General en que se decida la edificación de esta fase del polígono se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

### II. Criterios de valoración.

Base séptima.—Valoración de fincas aportadas.

Como base para la valoración del suelo afectado y según la situación urbanística de las fincas anteriores al planeamiento que se ejecuta, se utilizarán los criterios establecidos en la ley del Suelo con las precisiones siguientes:

a) Se tasarán con arreglo al valor inicial los terrenos clasificados como suelo no urbanizable. A tal efecto, se tomarán en consideración exclusivamente los valores catastrales básicos de la contribución territorial, ponderados por las circunstancias favorables de las fincas debidas a su situación lindante a caminos o por contar con fuentes de agua susceptibles de aprovechamiento. Esta ponderación no podrá incrementar en ningún caso el valor de la finca en más de un 50 por 100 su valor catastral.

b) Se tasarán con arreglo al valor urbanístico los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable en todas sus categorías. Las tasaciones tendrán como límite el valor inicial, que prevalecerá sobre el urbanístico cuanto fuese éste inferior. El valor urbanístico de los terrenos será el determinado a efectos de contribución territorial urbana, actualizado por aplicación de los índices establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

El valor individualizado de cada parcela podrá aumentarse o disminuirse en un 15 por 100 como máximo, por aplicación al valor urbanístico de los coeficientes correctores señalados por los artículos 150 y 151 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Dada la homogeneidad de los terrenos incluidos en el polígono número nueve de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Navalcarnero, la Junta de Compensación podrá adoptar el siguiente criterio de valoración como único para todas las participaciones: El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie bruta de sus respectivas fincas en el momento de la aprobación de la delimitación del polígono, renunciándose en consecuencia al criterio del valor urbanístico como base para la valoración de las fincas aportadas, por considerarse suficientemente equitativo el de la proporcionalidad en función de las superficies aportadas y a fin de facilitar y simplificar la distribución de beneficios y cargas urbanísticas y, en definitiva, la gestión urbanística del polígono. A cada una de las fincas se le asignará en consecuencia un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación, que constituirá el coeficiente para la adjudicación definitiva de las parcelas netas resultantes por ser uniforme el aprovechamiento urbanístico del polígono.

Base octava.—Valoración de derechos reales, servidumbres reales y derechos personales constituidos sobre las fincas aportadas.

1. Los derechos reales y personales que graven las fincas aportadas se consideren en principio como compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar, y en consecuencia sobre las fincas resultantes en la adjudicación definitiva de parcelas netas se construirán análogos derechos de los que serán adjudicatarios los titulares en el mismo concepto que lo eran antes de la ejecución del planeamiento, por aplicación del principio de subrogación real.

2. Si existiesen derechos o cargas sobre fincas incluidas en esta unidad de actuación poligonal que fuesen incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, el proyecto de compensación que redacta la Junta deberá declararlo así con exposición motivada y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario que

aporta la finca gravada y de acuerdo con lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística. Los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidos en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación, sin perjuicio de que pueda ser recurrida la compensación fijada o la incompatibilidad declarada ante la jurisdicción competente.

**Base novena.—**Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse parcialmente.

Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que no se acomoden al planeamiento urbanístico o que deban derruirse o demolerse parcialmente por ésta o por otra de las causas previstas en el artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística, se justificarán con arreglo a los criterios de la ley de Expropiación Forzosa y con independencia del valor del suelo y se compensarán con cargo a gastos de urbanización.

**Base décima.—**Valoración de aportaciones de empresas urbanísticas.

La incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General de la Junta, adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, que a su vez representen a dos tercios o más de las cuotas de participación. En dicho acuerdo se recogerán las condiciones económicas a que se sujete la incorporación y se determinará el equivalente en superficie de la aportación efectuada, reduciéndose en la misma cuantía y proporcionalmente el derecho de los restantes propietarios asignado en la forma que se determina en la base séptima.

**Base undécima.—**Del procedimiento de valoración.

De acuerdo con los criterios señalados en las bases anteriores, el Consejo Rector de la Junta de Compensación formulará el anteproyecto de compensación en el que se cuantificará, con suficiente motivación, el derecho de los participantes. Este anteproyecto será sometido a la aprobación de la Asamblea General de la Junta.

**III. Ejecución de las obras de urbanización.**

**Base duodécima.—**Forma de contratación.

1. El encargo de la redacción de los proyectos de urbanización y, en su caso, de edificación y la contratación de la ejecución de las obras se efectuará por adjudicación directa acordada por la Asamblea General de la Junta.

2. No obstante, cuando lo soliciten propietarios que representen al menos el 10 por 100 de las cuotas de participación la adjudicación de las obras, se efectuará en subasta pública entre empresas urbanizadoras o contratistas idóneos con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Asamblea General de la Junta.

3. Si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora aportando total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar el polígono, la ejecución de la obra urbanizadora se realizará por dicha empresa, garantizándose el cumplimiento del pliego de condiciones y en particular el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Base decimotercera.—**Gastos de urbanización.

1. Los gastos de urbanización serán satisfechos por los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 122 de la ley del Suelo, y en general los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización conforme el proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de préstamos que, en su

caso, concierte la Junta de Compensación para la financiación de las obras.

3. El importe de las indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los miembros de la Junta en proporción a sus respectivas participaciones.

4. Las indemnizaciones por la extinción de toda clase de cargas reales o derechos arrendatarios serán a cargo de los propietarios de las fincas originariamente gravadas con estas cargas o afectadas por estos derechos.

**IV. Definición, valoración y adjudicación de las fincas resultantes.**

**Base decimocuarta.—**Cesión a la administración de terrenos y obras de urbanización.

1. El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho a la Administración actuante en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el Plan para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o afectación a los usos previstos en el mismo.

Las cesiones de terrenos no exigidas obligatoriamente por el Plan podrá hacerlas la Junta de Compensación, previa aprobación unánime de todos sus miembros.

2. No obstante, la Junta de Compensación y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que, finalizadas dichas obras, sean recibidas por la Administración actuante.

3. En plazo no superior a tres meses desde que la Junta de Compensación haya recibido con carácter definitivo de la empresa urbanizadora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista en el Plan de ordenación y proyecto de urbanización, se efectuará la cesión a la Administración actuante de aquellas que sean de cesión obligatoria.

**Base decimoquinta.—**Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Las superficies susceptibles de edificación o de aprovechamiento privado conforme el Plan que se ejecuta que deban de ser objeto de adjudicación, se valorarán teniendo en cuenta el volumen asignado y el valor resultante será corregido a través de coeficientes que recojan las circunstancias señaladas en el artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, si a ello hubiere lugar. La valoración será en unidades convencionales con posibilidad de conversión a valores monetarios.

**Base decimosexta.—**Reglas para adjudicar las fincas resultantes.

1. Para la distribución entre los miembros de la Junta de Compensación de los solares resultantes, incluidos los correspondientes a fincas adquiridas mediante expropiación, se formará y aprobará el correspondiente proyecto de compensación.

2. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificables o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3. Cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no permita que se le adjudique una finca independiente por las causas señaladas en el número anterior, podrá realizarse la adjudicación de sus derechos proindiviso sobre una finca resultante con otro miembro de la Junta. No obstante, si la cuantía de los derechos de un propietario no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

4. En todo caso, las diferencias de adjudicación, si las hubiere, serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes.

5. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la ejecución del Plan, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las propiedades brutas originales de los mismos titulares.

**Base decimoséptima.—**Reglas para valorar los inmuebles que se construyan y criterios para fijar el precio de venta de parcelas netas a terceras personas.

La valoración de los inmuebles que se construyan se efectuará sobre la base del proyecto de contrata de la edificación.

Para determinar el precio de venta de parcelas netas a terceras personas, se tomará en consideración los siguientes factores:

- a) Valor del suelo aportado por los propietarios.
- b) Valor de los terrenos correspondientes a cesiones.
- c) Costes de urbanización.
- d) Beneficio industrial.

En el caso de que se trate de enajenación a terceros de parcelas edificadas se añadirá el precio los costes de edificación, más el correspondiente beneficio industrial aplicado a estos costes.

**Base decimoctava.—**Cuotas de participación.

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como en la adjudicación de las parcelas netas resultantes de la ordenación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

Asimismo el reparto de las cargas, costes y beneficios resultantes del planeamiento y de su ejecución vendrá decidido por dicha cuota proporcional.

2. Para fijar las cuotas respectivas se estará a lo dispuesto en la base séptima.

3. La superficie computable se acreditará por medio de certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá prestar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el medio de adquisición. A dicha declaración jurada se acompañará un plano descriptivo de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar la propiedad.

Si la superficie acreditada en los títulos no coincide con la existente en la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas por convenio entre los interesados.

4. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado deberá compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la adjudicación serán de cuenta del propietario que hubiere cometido la omisión.

5. Las cuotas resultantes, aplicado al procedimiento anterior, determinarán el voto correspondiente a cada uno de los miembros en los órganos de la Junta de Compensación y su participación en todos los derechos y obligaciones.

Dicha cuota servirá también como módulo para las aportaciones que los interesados habrán de hacer para atender los gastos que se deriven de la urbanización y, en su caso, de la edificación del polígono.

**V. Régimen económico.**

**Base decimonovena.—**Aportaciones de los socios.

1. Para pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y demás complementarios, los miembros de la Junta de Compensación deberán ingresar en la Caja Social las cantidades que le correspondan satisfacer al menos quince días antes de la fecha en que hubiera de efectuarse el pago a realizar.

2. Sin embargo, la Asamblea General de la Junta podrá acordar por mayoría simple exigir de los asociados el ingreso en la Caja Social, con carácter de "a cuenta", las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previstos cada semestre, con una antelación de seis meses.

3. El pago de las aportaciones podrá realizarse cediendo los propietarios obligados terrenos edificables, libres de cargas en la medida que se estime suficiente por el Consejo Rector. En estas aportaciones no dinerarias, el propietario que las realice estará sujeto a la obligación de entregar y sanear en los términos establecidos

por el Código Civil para el contrato de compra-venta.

4. La Junta de Compensación, por acuerdo del Consejo Rector, podrá instar del Ayuntamiento que proceda en vía de apremio al cobro de las cantidades adeudadas por miembros morosos de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación de descubierto librada por el Secretario de la Junta. El Ayuntamiento requerirá al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad adeudada en la Caja municipal a disposición de la Junta. Transcurrido dicho plazo sin respuesta o pago por el obligado, se seguirá el procedimiento reclamatorio de apremio.

5. También podrá la Junta de Compensación instar la expropiación en su favor de todos o parte de los terrenos de los propietarios que requeridos por plazo no inferior a tres meses incumplieren las obligaciones y cargas impuestas por la Ley.

**Base vigésima.—**Compensación en metálico.

En la cuenta de liquidación provisional del proyecto se incluirán las indemnizaciones que correspondan a las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, valorándose en los términos señalados en la base decimoquinta.

**VI. Extinción.**

**Base vigesimoprimer.—**Causa de la extinción.

1. La Junta se disolverá cuando finalice sus funciones con el cumplimiento de los fines para los que se constituyó, y una vez aprobada la constitución de la entidad urbanística de conservación, si ésta viniera exigida.

2. En los compromisos entre los propietarios de los solares resultantes de la ordenación y los futuros propietarios deberá siempre hacerse constar los relativos a la conservación de la urbanización que, según el Plan, pese sobre la propiedad.

3. También podrá extinguirse por decisión judicial.

**ANEXO I**

*Relación de propietarios*

- Don Federico Alegre y don Antonio Velasco, calle Queipo de Llano, números 34 y 36, Navacarnero (Madrid).
- Doña Rosario Pérez Paredes, calle Doctora, número 8, Navacarnero (Madrid).
- Don José Pérez Lucas, calle Santiago García Vicuña, número 23, Navacarnero (Madrid).
- Don Benito Rodríguez González, calle General Mola, número 11, Navacarnero (Madrid).
- Doña Petra Otero Madrigal, calle Queipo de Llano, número 73, Navacarnero (Madrid).
- Don Pedro Placer Manzano, calle Queipo de Llano, número 77, Navacarnero (Madrid).
- "RENFE", avenida Ciudad de Barcelona, número 1, Madrid.

**ANEXO 2**

*Relación de superficies*

- Nombre. — Parcela. — Polígono. — Metros cuadrados
- Don Federico Alegre y don Antonio Velasco. — 48, 49, 50, 350 y 354-A. — 9. — 32.872.
- Doña Rosario Pérez Paredes. — 355. — 9. — 1.900,50.
- Don José Pérez Lucas. — 365. — 9. — 675.
- Don Benito Rodríguez González. — 351. — 9. — 1.093.
- Doña Petra Otero Madrigal. — 352. — 9. — 2.429.
- Don Pedro Placer Manzano. — 353. — 9. — 1.648,50.
- Navacarnero, a 30 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Francisco Sandoval Caballero.
- (G. C.—11.338) (O.—54.560)

IMPRENTA PROVINCIAL  
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651.37.00  
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPÓRTILLO"  
ALCOBENDAS (MADRID)